



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827

**DERECHO, FILOSOFÍA Y GÉNERO: UN ENFOQUE HACIA LA EQUIDAD DE
GÉNERO EN COLOMBIA**

AUTORAS:

KATHERINE ISABEL JULIO RIOLA

MARIA VICTORIA BUENDIA TOLOSA

DANIELA ANDREA NARVAEZ PINZON

ASESOR:

DOCTORA: TULIA BARROSO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DERECHO

CARTAGENA 2021

DERECHO, FILOSOFÍA Y GÉNERO: UN ENFOQUE HACIA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN COLOMBIA

*Las mujeres han «hecho historia»,
aunque se les
haya impedido Conocer su Historia e
interpretar tanto la suya propia como
la de los hombres”.*

Gerda Lerner, 1990, p.21X

Resumen

Desde la antigua Grecia hasta hoy han sido muchas las luchas que le ha tocado librar a la mujer con el fin de lograr un espacio en la esfera pública como un ser dotado de capacidades y enteramente preparado no solamente para autorregularse, sino también para autorregular e intervenir en los asuntos que le son más relevantes al Estado.

Como es conocimiento de todos; la lucha no ha sido nada fácil y han tenido que pasar siglos, para que esto sea posible. En el caso colombiano ha resultado de extrema necesidad que el mismo Estado haya tenido que intervenir a través de una ley para garantizar la participación efectiva de la mujer en igualdad de condiciones.

Razón por la cual, se expide la ley 581 de 2000 “en la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional.

Lo anterior, como un mecanismo que busca cerrar la brecha a la exclusión, desigualdad e inequidad de género que se ha dado de manera sistémica a través de los años.

Por último, podemos observar estas acciones por parte del gobierno nacional colombiano como un mecanismo que tiene como objetivo final la manifestación de un verdadero Estado de derecho y sobre todo como un paradigma de justicia social.

Es por ello, que intentamos desde esta propuesta socio-jurídica poner de manifiesto y reconocer esta lucha; como un aporte de la ciencia legal, por reconocer el esfuerzo y logro alcanzado por el género femenino, no solo en el derecho, sino en todas las esferas del conocimiento; además, como una forma de llenar el vacío conceptual existente desde esta rama del saber: con relación a este tema.

Para ello, abordaremos esta propuesta académica desde 3 frentes a saber:

La observación del panorama social antiguo con relación a la mujer

Análisis sociológico de la ley 581 del 2000 o “ley de cuotas”: objetivos, fundamento jurídico y constitucional

Observación de la situación de la mujer desde; entes nacionales y organizaciones internacionales.

ABSTRACT: From ancient Greece until today there have been many struggles that women have had to fight in order to achieve a space in the public sphere as a being endowed with capacities

and fully prepared not only to self-regulate, but also to self-regulate and intervene. in matters that are most relevant to the State.

As is everyone's knowledge; The struggle has not been easy at all and centuries have had to pass for this to be possible. In the Colombian case, it has been extremely necessary that the State itself have had to intervene through a law to guarantee the effective participation of women under equal conditions.

Reason for which, Law 581 of 2000 is issued “in which the adequate and effective participation of women is regulated in the decision-making levels of the different branches and organs of public power, in accordance with articles 13, 40 and 43 of the National Constitution.

Palabras clave: Mujeres, Equidad, desigualdad, justicia social, participación, lucha, ley de cuotas.

INTRODUCCIÓN

Como hemos señalado en apartados anteriores nuestra propuesta de trabajo va encaminado a la observación y análisis del panorama socio-jurídico femenino en la participación social, y, como desde las civilizaciones antiguas, hasta hoy; las luchas libradas por este género han forjado el pronunciamiento de las autoridades estatales y facultado la eficacia de las mismas, incluso a través de medios coercitivos que la respaldan.

Teniendo en cuenta que tanto ayer como hoy; es la justicia la virtud más importante que debe o debería caracterizar a los Estados, sobre todo aquellos que tengan como objetivo principal que los sujetos que lo conforman, alcance su máximo desarrollo, ético, moral e intelectual, como un medio que posibilite y garantice la participación de todos en igualdad de condiciones.

En este trabajo valoramos la propuesta que, desde las civilizaciones antiguas, más específicamente desde el pensamiento Platónico, se propone sobre la igualdad o equidad de género como justicia social. Haciendo de este tema, un asunto de interés, para nuestra época, en tanto que, nos presenta las bases de la lucha femenina por un reconocimiento y lugar en las instituciones Estatales.

Precisando que no existen diferencias sustanciales en cuanto al intelecto se refiere, que pueda impedir la participación de la mujer en los asuntos que le son más importante, en cuanto a la conformación y mantenimiento del orden Estatal.

Es por ello, que valoramos la propuesta del autor de la Republica, en su libro V, en tanto que para su tiempo resulta novedosa y anacrónica, pero sobre todo de vital importancia, por el valor que le da a la inclusión femenina en los asuntos más importante del Estado, dándole un valor como agente indispensable, totalmente capaz y con las características requeridas para contribuir en la evolución del mismo, en la medida, que tiene la pretensión de tratar de manera clara uno de los temas más espinoso que se hayan trabajado tanto en la sociedad antigua, como en la de hoy. A saber: la participación femenina en los asuntos gubernamentales.

Siendo por ello, que considerando pertinente precisar; que no es hoy como ayer. y que, incluso cuando hoy resulte polémico hablar de igualdad o equidad de género; es más real, aceptable, con mayores logros y mejor argumentado y respaldado por diversidad de autores

En el caso específico colombiano nos encontramos con la ley 581 de 2000 o “ley de cuotas “que busca garantizar dicha participación, además de vigilar, promover y sancionar que dicha normativa se cumpla, garantizando una participación mínima del 30% del género femenino, como un medio tendiente a la paridad.

CONTENIDO

- RESUMEN
- PALABRAS CLAVES
- INTRODUCCIÓN
- DESARROLLO
- PRIMER CAPÍTULO: ANÁLISIS DEL PANORAMA SOCIAL ANTIGUO CON RELACIONA LA MUJER.
- CONSIDERACIONES FINALES, PRIMER CAPITULO
- SEGUNDO CAPITULO: ANÁLISIS DE LA LEY 581 DE 2000, SU EFECTIVIDAD EN COLOMBIA DESDE SU APLICACIÓN.
- CONSIDERACIONES FINALES, SEGUNDO CAPÍTULO
- SITUACIÓN DE LA MUJER EN COLOMBIA
- CONSIDERACIONES FINALES, TERCER CAPITULO
- CONCLUSIONES FINALES.

ANEXOS

- INFOGRAFÍAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS CARGOS DE MÁXIMO NIVEL DEL ESTADO, SEGÚN INFORME

BRINDADO POR EL DEPARTAMENTO: FUNCION PUBLICA, PARA EL
AÑO 2020.

- ENCUESTAS SOBRE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY 581 DE
2000.

CAPÍTULO 1

“Si saber es poder, también es cierto que el poder se apoya en los conocimientos y una de las principales causas de la posición inferior de la mujer estriba en la ignorancia casi sistémica que le impone el patriarcado”

Kate Miller (política sexual, pag.56, 1976)

OBSERVACIÓN DEL PANORAMA SOCIAL ANTIGUO, CON RELACIÓN A LA MUJER

Teniendo en cuenta que para los antiguos del siglo V, lo más importante de la existencia humana se encontraba ligado a la libertad, la prosperidad, pero sobre todo y en mayor medida el bienestar de la ciudad, lo que explica el hecho que la motivación filosófica y social girara en torno a la formación y excelencia en los ciudadanos y en la creación de las condiciones (por lo menos teóricamente) para que la ciudad alcanzase la justicia; súmasele a estas características, el hecho de que en la misma, las mujeres fueran consideradas como una especie de peste, y uno de los más grandes males que había tocado la tierra, por lo que era considerada el máximo de la imperfección humana

Lo anterior, que se puede entender como una especie de misógina, que, aunque no podemos afirmar de manera tajante sea la causa precisa de la exclusión, si podemos afirmar que se encuentra estrechamente relacionada con la causa de la misma.

Razón, que la mantenía en posición de subordinación a lo que era su opuesto, haciéndola conjuntamente inferior al mismo. Lo que explica su exclusión de lo considerado como más importante en cuanto a la sociedad griega se refiere; a saber: los asuntos públicos.

Como afirma la autora Lura Almandós cuando sostiene que:

“En la Atenas de Platón, las mujeres no formaban parte del gobierno la sorprendente propuesta del libro V de la Republica. En donde el autor, sostiene que las mejores mujeres debían gobernar al lado de los mejores varones, es consecuencia del principio defendido por el autor de que la vida política debía llevar a cabo en virtud de la capacidad racional y el carácter de los gobernantes” (Almandós, Laura, Del margen al centro: lo femenino y la filosofía en el Gorgias y en la republica V de Platón, edición, literatura, teoría y crítica, Bogotá, Colombia 2009. Pag.148)

No es de sorprender que la mujer al ser referida en la sociedad antigua fuese ubicada al lado de los niños, lo que implica; según nuestro análisis una consideración de debilidad, debilidad que creemos no se dirige únicamente a un aspecto físico, sino que, además, y en mayor relevancia, a un aspecto intelectual, que, a su vez, se encontraba involucrado con el uso y desarrollo de sus

capacidades racionales. Es decir, que para los griegos del siglo V y posteriores; lo femenino en relación con lo masculino es inferior desde todos los aspectos.

Lo sostenido anteriormente encuentra su fundamento en registros históricos que permiten constatar en referencias filosóficas Y legislativas que han fortalecido el principio democrático por la equidad de género, en el caso colombiano la ley 581 de 2000 o” ley de cuotas” como referente importante de la misma.

Razón por la cual, resaltamos que cuando el autor de la Republica incluyo el tema de la mujer, en lo que es considerada hasta hoy su obra más importante, no solo se posesionaba como pionero, sino como precursor de leyes que guiarían a los Estados por principios de Justicia en cuanto a la equidad de género se refiere. Y de una u otra forma agitaría las luchas que, a lo largo de la historia, hemos observado a nivel mundial, por el reconocimiento y alcance que ha logrado la mujer en la actualidad en todas las esferas sociales y los medios de los cuales se ha valido para que estos logros se fortalezcan a través de garantías jurídicas, que le permitan perpetuarse en el tiempo.

Si bien es cierto, la lucha continúa, no podemos negar que las batallas anteriores que se han librado desde movimientos sociales han dado frutos, siendo esta una de las razones por las cuales, desde esta propuesta académica nos planteamos reconocer, pero también contribuir a este asunto; que desde nuestra perspectiva ha sido poco analizado (por no decir olvidado) desde la disciplina jurídica. Obviando que es desde la ciencia jurídica que esta lucha por el reconocimiento

femenino, puede ser aún más fortalecida, desde los aportes que el derecho, por medio de leyes y la jurisprudencia, pueda sustentarle.

Por lo que nos permitimos aclarar, que es este el punto de nuestro interés; en cuanto a este capítulo se refiere. Y, por tanto, el que con mayor profundidad vamos a desarrollar.

Como lo mencionábamos anteriormente: en la Grecia antigua, la mujer era ubicada al lado de los niños; en tanto, que ella misma era considerada como un niño, es decir, un hombre no desarrollado y peor aún; incapacitado para hacerlo.

Razón por la cual, era vista por todos como un medio adulto; lo que, a la vez, la imposibilitaba para tomar decisiones consideradas importantes; a saber: cómo utilizar o gastar su dinero en lo que le placiera, casarse, perdido sobre todo y de mayor importancia; Que, Quien y como quería o debía ser.

Sabido es por todos y científicamente demostrado que la mujer y el hombre difieren considerablemente en su estructura física y, como es bien manifiesto por Platón, en el libro V de la Republica:

*“¿Y acaso no hay una gran diferencia entre la naturaleza de la mujer y del hombre?
Pregunta a la que tendríamos que responder afirmativamente”*

Platón, Republica, Gredos, 1998, Madrid, 453.c

Cabe señalar que no es la intención de este escrito contradecir la opinión del autor con respecto a este tema y mucho menos entrar en polémicas que consideramos triviales y superfluas

para el desarrollo del mismo. Siendo más bien, el aspecto *intelectual-racional* el que nos interesa y el que consideramos realmente importante para lograr ser parte activa en los asuntos de mayor relevancia de la sociedad antigua y aun; la nuestra; a saber: los asuntos de la polis.

Haciéndose necesario precisar que nos encontramos plenamente convencidos de que lo muscular de la mujer no se ha convertido en una inferioridad completa. Y creemos que el libro V de la Republica defiende la igualdad racional de las mujeres; con relación a los hombres; lo que implica a su vez, un cambio de paradigma de la sociedad griega.

Para quienes la acción política en primera medida era de carácter público; teniendo como base el ejercicio de la libertad y el desarrollo de la razón atributos que no hacían parte de la mujer (según este) dado que, como lo mencionábamos anteriormente esta siempre se encontraba a cargo de alguien por su condición eterna de menor de edad. Siendo entonces, la persona exclusiva para llevar a cabo esta acción (según Aristóteles y la mayoría de la sociedad griega) el varón. Por lo que nos acogemos a Lola Luna cuando manifiesta:

“la vida en la esfera privada se ocupa de las actividades materiales que sostienen la existencia, esenciales para la vida en la polis y realizada entre otros por las mujeres. Estas actividades son diferentes a la acción política. La exclusión de las mujeres de la polis y de la condición de ciudadanas en la obra de Aristóteles es diáfana: las mujeres son concebidas como naturaleza, no como razón, su contribución es la familia y se realiza desde lo privado, su subordinación es de carácter biológico y por naturaleza no pueden trascenderla”

Lola Luna, La otra cara de la política: exclusión e inclusión de las mujeres en el caso latinoamericano, Barcelona, conferencia dictada en el seminario: el modelo femenino, 1995, pág.153

Permitiéndonos entonces afianzar la trascendencia en el pensamiento del autor de la Republica al pretender incluir con las mismas condiciones de igualdad al sexo femenino; no teniendo en cuenta, quizás la generalidad y el acuerdo común en el pensamiento de sus contemporáneos. Pero, no dejamos de tener en cuenta la opinión de Almandós cuando sostiene que:

“Interpretar el libro V como un texto que defiende la igualdad intelectual y ética de las mujeres y los varones resulta también problemática. Algunos consideran que la inferioridad que ve Platón en las mujeres es intelectual y no tan solo física”

Almandós, Laura, Del margen al centro: lo femenino y la filosofía en el Gorgias y en Republica V de Platón, literatura, teoría y crítica, Bogotá Colombia 2009. Pag.164

A pesar de las dificultades que se puedan presentar a la hora de ratificar nuestra plena convicción con respecto a la posición Platónica en cuanto al tema en cuestión; no dudamos del cambio de pensamiento. Y hablamos de cambio dado que, en textos anteriores del mismo, podemos observar que era similar al resto de los ciudadanos de su tiempo, Y, continuando con Almandós apuntamos:

“los atenienses creían mayoritariamente que las mujeres no tenían una inteligencia que les permitiera la ponderada deliberación. Entonces Platón se aventuró no solamente a desafiar la realidad de su época, sino la mentalidad de sus contemporáneos cuando afirmaba la identidad de naturaleza para la defensa de la ciudad. No hemos encontrado un lugar donde diga que las mujeres, en cuanto a la inteligencia o la capacidad de deliberar sean iguales a los varones, pero creemos que la defensa que hace de la igualdad para ser guardianes lleva implícito su reconocimiento de la capacidad racional y ética de las mujeres. Sócrates asevera que no toda capacidad racional es válida para determinar, ocupaciones diferentes dentro de la ciudad. Así, respecto de la técnica de hacer zapatos es irrelevante la diferencia de lo calvo o lo peludo del zapatero. Claro que es muy diferente ser calvo o tener pelo en la cabeza, pero esa diferencia no afecta para nada la destreza en el oficio de la zapatería. Así como el ser calvo o el ser peludo no es relevante en una destreza profesional, así mismo, ser mujer o varón diferir respecto al papel en la reproducción, no hace nada respecto de la actividad política tiene que ver la capacidad de pensar, por eso los mejores varones deben ocuparse de esto, y las mejores mujeres también”

Almandós, Laura, Del margen al centro: lo femenino y la filosofía en el Gorgias y en Republica V de Platón, literatura, teoría y crítica, Bogotá Colombia 2009. Pág. 174 y 175

Apoyamos y confirmamos la opinión de Laura, como la cita en que se apoya (Dover) dado que, al revisar una variedad de textos tanto histórico, como filosóficos e incluso literarios nos encontramos con que, para la mayoría de los griegos (a diferencia de Sócrates y Platón) es

necesario admitir que inclusive en él; la actitud incluyente con respecto a la mujer es nueva. Dado que, en textos anteriores a la República podemos observar la actitud limitada y

Peyorativa como él se refiere a la mujer. Llegando a sostener inclusive que la virtud de esta se encontraba limitada al espacio privado, y sostiene:

“Pero si es la virtud de una mujer lo que quieres, no es difícil explicar que debe administrar que debe administrar bien la casa, conservando sus pertenencias y obedeciendo a su marido”

Siendo totalmente diferente lo que podemos observar en la República donde el mismo se presenta como un opositor tajante a que la mujer deba quedarse en casa como único espacio de acción y limitada, por el simple hecho de ser mujer:

“¿creemos que las hembras de los perros guardianes deben participar en la vigilancia junto con los machos, y cazar y hacer todo lo demás junto con estos, o bien ellas quedarse en casa, como si estuvieran incapacitadas por obra del cuidado del ciudadano del rebaño? “

Reafirmando continuamente que deben hacer todo en común y que el espacio de acción femenina no se encuentra, ni debe encontrar, ni debe encontrar en el interior del Oikos

Deben hacer todo en común, excepto que las tratemos a ellas como débiles

Lo anterior conduce al autor de la República, a incluir un punto de crucial importancia con respecto a la mujer; en tanto que, de él; depende que la propuesta del mismo pueda tener validez, y lo que el autor logra entrever como una de las principales causas de la exclusión política: la

educación que hasta ese momento se le estaba impartiendo a ella: “Pero ¿se puede emplear a un animal en las mismas tareas que otro, si no se le ha brindado el mismo alimento y la misma educación? ” (Platón, República, V, Edit. Gredos, 1998, Madrid, 452e)

En esta frase podemos observar de manera clara que en la mujer se encontraba excluida de muchas actividades, de gran importancia, porque no se encontraban en igualdad de condiciones respecto al varón, siendo esta la causa de que le impedían el despliegue de la libre personalidad y el desarrollo autónomo de su capacidad intelectual. El ideal griego se encontraba determinando, en cuanto a la distinción (femenino-masculino) fuertemente marcada por el modelo patriarcal, el cual, se hallaba fundamentado en la literatura. Especialmente la de Homero, que, como nos lo presenta Almandós:

“El modelo masculino se realiza, desde Homero, en el ideal del guerrero, y, siglos después en la vida política de la democracia ateniense, este ideal se encarna en el ciudadano; el polites que despliega su actividad agonística tanto en el campo de batalla como en el *pnix* o la *Ekklesia*, en los tribunales de justicia, en *Boule*. El héroe Homérico se elabora, por una parte, en el modelo de Aquiles, el mejor varón en el campo de batalla, la más fuerte confrontación a muerte con el enemigo, y, por otra parte, en Odiseo, el que vence también en otras esferas de la vida

Es decir, el modelo masculino de la antigua Grecia se encontraba bastante delimitado con respecto al femenino ya que, estas, por el contrario, no se desarrolla ni de esta manera y, mucho menos en los lugares que lo hacían los varones atenienses. Siendo más bien, una “pasividad que la caracterizaba y una serie de características opuestas, las que la definían tales como:

Su espacio de acción se encuentra en el Oikos en donde ella desarrolla su vida en torno al otro. Es decir, vive para que el otro. Es decir, vive para que el otro exista, se desarrolle

Su labor no consistía y, además, no le permitía cuestionar, ni debatir, por el contrario, su función se encontraba definida por el callar y obedecer

Como tener aspecto y de mayor relevancia todo lo que tenía que ver con ella estaba delimitado al espacio privado y la educación que para ellas se habían determinado se encontraba fuertemente enraizado en el ideal patriarcal de la época; (hombre exterior –mujer interior) que siendo asumidos como, hábitos, y costumbre, por la sociedad han sido el principal obstáculo hacia la igualdad y desarrollo de la misma en los asuntos del Estado

Permitiéndonos aseverar; que si la mujer no participaba y no podía lograr alcanzar la participación en la vida pública de actividad. Y no porque ella de por si no tuviera la capacidad para realizarlas; por motivos externos a ellas; y de determinante valor para lograrlo. Pues, como es bien sabido, el poder de participación del Estado de cualquier sociedad se encuentra ligado más que a fuerza física; es la, fuerza ética y racional. Y estamos plenamente convencidos que; únicamente se logra por medio de la paideia. La cual, no solo permite obtenerla, sino que más aun desarrolla cada vez más; por medio de la actividad constante que la misma exige. Pues, la educación tiene el arqueo de otro poder a quien cuenta con la capacidad para obtenerla. Y eso, por medio del poder de gracias a ella se logra. Poder, al cual no tenía acceso a la mujer gracias a las creencias e imposiciones sociales; que se vivían en la época. En la cual, eran otros aspectos los que obviamente no eran los más relevantes cuanto al desarrollo de la actividad política, se refieren.

Ya que, mientras en ellos era valorada la capacidad guerrera que se encuentra recientemente ligada a la fuerza física. En tanto, era esa la que encarnaba el ideal masculino griego como aquel que despliega su personalidad en el espacio público. Esto en dos sentidos: por un lado; el que vence el otro en la batalla física (héroe homérico) y por el otro aquel capaz de vencer en la disputa de la palabra (retorico) siendo esto, lo que colocaba al varón, como único capaz de gobernar, establecedor de lo determinante social, con respecto a los asuntos de mayor relevancia. Es decir, que el poder de significación le pertenecía al hombre y era exclusivo del hombre.

Dado que, las prácticas sociales antiguas establecían claras diferencias genéricas en la pertenecía a los espacios públicos y privados; siendo el hombre perteneciente a los dos mundos y lo público exclusivamente del hombre. Entonces la razón por la cual, no le estaba permitido participar en ninguna de las actividades que en el mismo se desarrollaba, además, de no contar con ninguna de las características requeridas por el resto de la sociedad antigua. Siendo esto, los motivos por los cuales encontramos expresiones tales como:

“las cosas de afuera de la casa son asuntos de los hombres que no se entrometan, en ellas las mujeres. Volved, pues a vuestras moradas; no seáis un estorbo”

Entre muchas otras de similar consideración. El autor cambia su perspectiva y se presenta tanto en la república como en el Gorgias como un opositor de hasta que en esos momentos se había determinado para hacer parte activa de la sociedad y de los asuntos que a la misma le correspondía; a saber:

“El buen gobierno y administración de la sociedad. Para lo cual, consideraba no era la fuerza física el valor de mayor relevancia. Siendo mayormente la fuerza en el carácter; lo que a su vez se traduce en capacidades no solo intelectuales, sino que de más importancia la fuerza en las emociones; pues, no es desconocido por casi nadie que en esta se traducen muchos de los inconvenientes a la hora de gobernar en tanto; que se encuentra relacionada y mayormente ligada con las actuaciones humanas”.

Teniendo en cuenta el punto tratado anteriormente no pretendemos pasar por alto el asunto de la emoción que además era fuertemente criticado por los antiguos en relación a las mujeres y uno más de los puntos a tener en cuenta al proponer incluirlas en un asunto de tanta magnitud e importancia para estos. Siendo justo allí donde se jugaban el futuro de la sociedad y no únicamente de estas son de todas (incluso la nuestra)

En tanto que, el Estado nace con el fin de cuidar bienes primigenios tales como: la vida, el bienestar general y la propiedad privada. Asuntos que no se podían, ni debían, dejar en manos de cualquiera y, mucho menos de personas con características bastantes defectuosas tales; debilidad, (desde todos los aspectos) inmadurez, falta de confianza en sí misma y más importante aún; incapacidad para razonar; lo que, a su vez, se sobreentiende como falta de inteligencia. Siendo estos, los defectos que caracterizaban y definían lo que era la mujer de ese siglo; según los personajes de esa época. Lo que nos lleva a tener más respeto y valor por la propuesta platónica-socrática.

En tanto que representa un verdadero cambio en el pensamiento y una propuesta bastante innovadora.

Continuando con la mirada de la sociedad antigua del siglo v consideramos necesario retomar una de las razones; que según nuestro análisis; se relaciona con la principal causa por la que en la sociedad antigua la mujer era considerada de modo peyorativo por el hombre. Y, más aún, las razones por las que para los mismos la mujer no se encontraba en capacidad para hacer parte en el direccionamiento de los asuntos estatales.

Siendo neutral, debemos admitir que la sospecha de los hombres atenienses se encontraba justificada. Debido a que, como lo mencionábamos anteriormente la mujer no se encontraba capacitada, con el tipo de educación pertinente y requerida para cumplir con el tipo de funciones que la actividad pública era llevada a cabo. Pues, su educación se encontraba encaminada hacia otro tipo de actividades, como lo podemos observar en, el autor de la República:

“¿o nos extenderemos hablando del tejido y del cuidado de los pasteles y pucheros, cosas en las cuales el sexo femenino parece significar algo y en las que el ser superado sería lo más ridículo de todo”

Lo anterior nos permite afianzar; como lo hemos sostenido anteriormente, ya que como lo afirma el autor de la República la educación femenina se encontraba dirigida a actividades que culturalmente se realizaban y dirigían dentro de los parámetros de lo privado; es decir, en el *Oikos* lo que a su vez, no guarda ninguna relación con el gobernar, o por lo menos no con el gobernar que requieren los asuntos públicos de la polis y menos de la Atenas del siglo v, en donde la mujer

se encontraba fuertemente marcada por la actividad guerrera. La cual, implica otro tipo de entrenamiento. Cabe aclarar aquí, que no por eso estamos dispuestos a desistir en cuanto a la firme convicción de que las mujeres se encuentren plenamente capacitada para llevar a cabo este tipo de actividades; siendo necesario reconocer que será un poco más difícil por su estructura física y por el tiempo en desventaja con los hombres en la practicas de las mismas.

Lo sostenido anteriormente permite reafirmar el valor incalculable y la importancia innegable del tipo de educación que se dictamina y la forma como se separa por cuestiones de género. Apreciando justamente, además, que detrás de muchas divisiones o clasificaciones sociales se encuentra ocultas apreciaciones de diferencia sexual las cuales intervienen de manera tajante en el desarrollo de la sociedad. Siendo esas diferencias los motivos por los cuales, durante muchos siglos las mujeres se han encontrado limitadas al espacio privado, es decir al hogar. Como exclusivo espacio de acción. Siendo entonces este tipo de proceder los causantes de la exclusión en la actividad política.

Consideramos necesario precisar aquí que no es que creamos que sean de menor valor las actividades en las que eran instruidas las mujeres, no únicamente de la sociedad; sino también la de siglos posteriores y aun las de la actualidad. Debido a que estamos plenamente convencidas que en esa cara oculta de la sociedad se determina cuestiones de magnitudes importantísimas; siendo justo allí donde se educan y desarrollan los personajes determinantes de la sociedad en tanto, la mujer desde ese lugar juega un papel de liderazgo de vital importancia constituyéndose el hogar en el lugar donde se teje el futuro de la sociedad en general. Haciéndose necesario precisar

también; que estamos plenamente convencidos que podría ser el hombre quien desarrollase ese tipo de función (como lo vemos hoy, aunque aún en poca medida) pero por motivos culturales enraizados; no se ha hecho de esta manera dicha actividad relegada a la mujer como propia de ella. Lo que, a su vez, permite entender la habilidad de la misma en cuanto a esta labor se refiere. Y llevándonos a asevera que esta habilidad en la mujer no se trata de una cuestión de naturaleza, sino más, de adiestramiento. Siendo entonces, con lo que no estamos de acuerdo; al igual que nuestro autor, que sea este espacio exclusivo de ella por el simple hecho de ser mujer y que represente el mismo una limitante para ellas. Es decir, que este reducidísima al papel; de esposa, madre y ama de casa. Por lo cual sostiene:

“debe hacer todo en común excepto que las tratemos a ellas como más débiles y a ellos como más fuertes”

(Platón, republica v, edit., Gredos, 1998, Madrid, 454, B)

El autor está convencido que las diferencias que existen entre hombres y mujeres no son requisitos necesarios para que la mujer no pueda llegar a participar en los asuntos públicos. Ya que para participar en los mismo; no toda diferencia es válida.

Otro asunto que, aunque no hemos tratado mucho y en el que enfatizaremos más adelante en tanto lo consideramos de gran interés; es el asunto del parir que si es exclusivo de las mujeres y en el que durante mucho tiempo se dirigió la exclusión femenina de los asuntos política. En tanto se constituyó este una limitante por naturaleza, según los peligros que el mismo representa en la cuestión de la salud, pero como bien lo afirma el autor, no hay razón para la exclusión ya que.

“podemos observar que en la naturaleza animal no acontece así sino más bien que la hembra aun cuando pare cuenta con las mismas capacidades y disposición para salir de la cueva; al realizar otro tipo de actividades de similar magnitud a la de los machos”

(Platón, Republica, v. edit. Gredos .1998).

Entonces, siendo nosotros superiores, ¿no debemos superar tal modelo? Y observando detenidamente que la distinción en tanto, a las labores a realizar y el lugar donde se desarrolla se encuentran fuertemente relacionado con ideales históricamente concedidos y culturalmente marcados; y no con asuntos biológicos maquillados. Por pensamientos cercados, siendo el patriarcado el ideal fijado de esta época; que, a su vez, potencializo el papel reproductor de las mujeres en el espacio privado y que gracias a su dogmatismo la mantuvo limitada este, como lugar exclusivo para ella. Lo que permite afianzar que los roles del sexo se encontraban fuertemente en la sociedad antigua y enérgicamente marcados desde la diferencia de género. Razón que responde a que la mujer en cuanto al desarrollo de la actividad política no se encontraba en este periodo de la historia en el nivel adecuado para llevar a cabo actividades de este tipo.

Entonces ¿cómo proponer a alguien así para estar a cargo de los asuntos más importante y de mayor cuidado en la sociedad?

¿Cómo sostener que el ser como la máxima de la imperfección humana podía y debía dedicarse a los asuntos del estado? La cuestión al principio se torna inadecuada, sarcástica y burlesca. Pero, ¿quién podía hacer semejante afirmación? ¿Semejante propuesta? Solo alguien que practicaba un estilo de vida diferente que tenía su mirada, puesta en cosas disímiles al resto de la sociedad. Siendo justamente esa forma de vida la que creemos le permitió contemplar un pensamiento diferente al del resto de las personas de su tiempo. Exigiendo además para aquella época cosas que, (la práctica activa de la política) se hacían de una dificultad enorme; que cabe señalar no se deben confundir con imposibilidad. Ya que, cosas que en aquella época era únicamente un ideal, que se tornaba irrealizable. Hoy son palpables, quizás no a cabalidad, pero sí bastante logradas.

Dilucidar la concepción moderna de feminismo, tratando conjuntamente, la diferencia existente entre: feminismo filosófico y filosofía feminista. Teniendo de antemano presente que no se trata de lo mismo, dado que, según el argumento de estas (feminista) existe de hecho unas diferencias. Además, precisaremos en cuanto al pensamiento platónico se refiere. Su postura, aporte, y complejidad.

Según el feminismo contemporáneo, existen marcadas diferencias entre lo que mencionábamos anteriormente, por lo que encontramos personas encargadas en despejar dichas complejidades. Trayendo como beneficios unas mejoras en el entendimiento de las mismas, haciéndose entonces necesario precisar que se entiende hoy por feminista y feminismo filosófico;

Acogiéndonos a lo establecido por Gloria Comesaña Santelices, para quien la primera se debe entender como aquella:

“hecha por mujeres (o varones) consientes de la necesidad de un cambio en busca de la igualdad de derechos, el cual se fundamenta filosóficamente y no es solo una demanda o aspiración “voluntarista”, un deseo de justicia de “buenas almas” o quijotescas personalidades. No obstante; la segunda tiene que ver con la actividad de aquellas pensadoras feministas que aplican sus herramientas filosóficas a dilucidar todos o cuales quiera de la condición femenina en la historia o en el mundo actual, con la idea de contribuir por esta vida de la toma de conciencia y la denuncia, a la transformación de dicha condición”

(Valcárcel, Amalia, Sexo y filosofía: Sobre “mujer” y “poder” 1994, pag.97

Tenemos en cuenta tal distinción con el fin de determinar lo mayormente posible, el trabajo hecho por plantón en lo que es considerado hoy, su obra más importante: La República. Creyendo a si mismo necesario precisar la forma como se define el feminismo contemporáneo, dado que, nos facilitara valorar lo que para aquella época creemos podía ser el comienzo de esto. Estando plenamente convencido nosotros que plantón fue, un transformador de los ideales de su tiempo. Por lo que nos acogemos al texto de Almandós en el que expresa

“En una sociedad en la que la participación política de las mujeres era existente, parece una gran osadía de Sócrates proponer que la clase de los guardianes,

los mejores ciudadanos que debían ocuparse del gobierno de la ciudad, estuviera compuesta por varones y mujeres. Si feminismo es la defensa de la “igualdad de los derechos de las personas de no ser negados o recortados según su sexo”, entonces plantón encuentra que plantón fue defensor radical de ese principio y, por tanto, un feminista”.

Es cierto que hoy esta corriente o más bien movimiento; se encuentra bastante maduro, (por lo menos teóricamente hablando), y quizá, no se maneje con la dualidad, e inconvenientes que se presentaban en el pensamiento primitivo (en cuanto a este tema) de plantón. Por lo que consideramos necesario considerar la opinión de una de las más importantes feminista de este tiempo, y bien reconocida por su aporte a este. Amalia Valcárcel quien sostiene:

“el pensamiento feminista no es traer a la memoria oxidadas opiniones que tal o cual pensador mantuvo sobre a lo que se le da en llamar a la mujer. (...) Sino que consiste en preguntarse si, por la mujer o las mujeres, son algo de lo que pueda legítimamente, establecer una predicación, si esos genéricos son sujetos u objetos para una teoría sólida

Lo anterior creemos, nos posibilita reafirmar el aporte griego antiguo, dado que es desde esta misma perspectiva como nace en el mismo esta problemática, siendo de hecho, una teoría sólida y lo que podríamos considerar el más puro feminismo; ya que no se ocupaba de cosas de las que hubiera hablado alguien, siendo lo más seguro que nadie lo tratara por lo que entendemos el

hecho de que muchos de sus contemporáneos e aun discípulos se apartan de él en cuanto a este planteamiento:

“Lo primero en que debemos ponemos de acuerdos es sobre si estas propuestas son posibles o no, (...) debiendo así abrir el debate. (...) si la naturaleza humana femenina es capaz de compartir con la masculina todas las tareas o ninguna, o si unas si otras no, y si entre las que pueden compartir están o no referentes a la guerra”

(Platón, Republica, v. edit. Gredos .1998. pág. 65.

Es cierto que el asunto de la inclusión femenina en la antigüedad aparece como un absurdo a priori, también es cierto que en el mismo se maneja una especie de dualidad, que podría llegar ser entendida como contradicción, pero, sobre todo, y más cierto es aún, que el feminismo hoy no se entiende desde la postura platónica, y mucho menos con la debilidad propia de aquella idea innata. Pues, no es un secreto que todo innatismo tiene una característica que lo determina: cantidad de errores. Pero no por ello dejamos de creer que en Platón se encuentra lo que según nuestra investigación podría llegar a ser la primicia del feminismo.

¿Pero puede en verdad ser considerada la propuesta antigua feminismo o principio de este?

Teniendo en cuenta que el feminismo se define como: doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos entre los mismos. Entonces es necesario conceder,

según estudiado en lo escrito de nuestro autor; cumple con las características necesarias para sostener que es el, lo que podríamos denominar el principal autor del feminismo. En tanto que pone en censura la autoridad debatida, haciendo a su vez, un discurso contradictorio, al sostener:

“no hicimos, pues leyes imposibles o que fueran meras expresiones de deseos, puesto que implantemos la ley conforme a la naturaleza: si no que más bien lo que se hace hoy en día es hecho contra naturaleza, según parece”

Platón, Republica, v. edit. Gredos.1998.pag 83.

Permitiéndonos manifestar que el feminismo no solo es un absurdo a priori, sino que en mayor medida es: la respuesta a una arbitrariedad histórica. Que como lo sostiene Valcárcel

“Feminizar a aquella parte de la sociedad que ha sido predominante de los hombres, significa hacer pública la cultura femenina, que es a otra: la que ha permanecido oculta y encerrada en la vida privada, lo que era así porque el mundo exterior era de los hombres. Y también por que las mujeres tienen una identidad que les desagrada, ni los nombres recibidos, ni las cualidades que le han sido atribuidas son amables. Virtudes o cualidades como: la ternura, la abnegación, la privacidad, la modestia, pero sobre todo la cooperación”

Valcárcel, Amalia, Sexo y filosofía: Sobre “mujer” y “poder” 1994, pag.97

Son todas esas las causantes que han mantenido sumergida a la mujer en lo privado, pero que personajes como Platón al encontrarse identificado con las mismas características intenta desvanecer, por medio de su crítica social, en cuanto, pone en censura ideas concebidas y arraigadas por la tradición su tiempo.

Anteriormente sosteníamos nuestra plena convicción de la postura feminista antigua y también mencionábamos, las debilidades en la misma, como idea innata y uno de esos problemas de gran relevancia aun cuando no lo hayamos tratado aun, pero que consideramos de obligación mencionar en este trabajo, aunque sea someramente, en tanto necesario, que de no ser tenido en cuenta estaríamos perdiendo una parte esencial del pensamiento Socrático-Platónico de relevante valor a saber: la eliminación que en el mismo escrito hace de la familia, siendo cierto que Platón descentraliza el Oikos como espacio exclusivo de actividad femenina, pero al hacerlo desvanece también el concepto de familia en tanto propone:

“que todas estas mujeres deben ser comunes a todos estos hombres, ninguna cohabitara en privado con ningún hombre: los hijos, a su vez, serán comunes, y el padre conocerá a su hijo ni el hijo al padre. (...) vivirán juntos, entremezclados unos con otros en los gimnasios y en resto de la educación”

Platón, Republica, v. edit. Gredos.1998.pag 83.

El autor de la Republica no solo propone desnudar a la mujer, desvaneciendo así, tabúes, estereotipos, e ideales, etc.; si no que peor aún, se va en contra de las instituciones establecidas más arraigadas en el pensamiento de todas las épocas: el matrimonio y la familia. Dejando claro lo drástico de sus propósitos. Considerando nosotros que este es uno de los problemas de la propuesta de inclusión Platónica, debido a que hoy la historia nos ha mostrado que no ha sido necesaria tanta radicalidad, para que la mujer allá pasada a ser parte del Estado y, desarrollándose conjuntamente en todas las esferas que conforman su vida, demostrando ser capaz de tomar decisiones y de elegir que, quien y como quiere ser.

Es cierto que en el pensamiento incluyente femenino antiguo se presentan una serie de inconvenientes a la hora de exponer su ley, sobre este tema, (y lo reconocemos) pero no por ello creemos que se debe negar el aporte del mismo a este tema que como dice Laura Almandós.

“para aquella época ya tiene suficiente merito el haber postulado la educación igual para los sexos y la posibilidad de que las mujeres pudieran ser guerreras y gobernantas (...) con lo que vemos a plantón convertirse en una especie de feminista Avant la lettre”

Entendemos y reconocemos la dificultad de sostener tan radicalmente un feminismo antiguo, más aún, entendemos que no podemos denominarlo tajantemente así, pues sabemos que

incurriríamos en anacronismo. Pero para nosotros el pensamiento griego de la antigüedad se convierte en un feminismo; en tanto, propone las primeras luchas que este movimiento ha tenido como primordial para alcanzar sus objetivos (igualdad en la crianza, igualdad de alimentación, pero sobre todo y en mayor medida igualdad educativa y participativa) lo que traería a su vez como consecuencia la salida esta, del espacio privado, como ocurrió durante mucho tiempo tuvieron a la mujer excluida e imposibilitada de los cargos más relevantes del Estado.

CONCLUSIONES DEL CAPITULO

El análisis expuesto nos indica que, desde una perspectiva sociológica, la condición familiar, política y económica de la mujer de las civilizaciones antiguas, en contraste con el género opuesto; era realmente desventajosa, en tanto que, estas se encontraban subyugadas, marginadas, pero sobre todo excluida de los asuntos más importantes del Estado.

Tal exclusión, que tocaba aspectos fundamentales, como la educación, (paideia) imposibilitaban, no únicamente la libertad de expresión, sino que, en mayor medida, el desarrollo integral de estas como sujetos de derechos completamente capaces para autodirigirse y gobernar la sociedad.

Lo anterior, nos conduce a afirmar que, en las sociedades antiguas, no únicamente resultaba imposible hablar de equidad, sino que, en peor medida, resulta imposible pensar en igualdad por asuntos de sexos.

En tanto que “el otro sexo”, no contaba con las garantías sociales, económicas, Estatales y menos aún, jurídicas, para aspirar a una sociedad paritaria; razón por la cual, rescatamos (por lo menos desde lo conceptual) el pronunciamiento del filósofo griego, en tanto que, para la época, se presenta como un audaz liberal; que de una u otra forma, sienta las bases para repensar la sociedad en relación a la igualdad de género.

CAPÍTULO 2.

"No hicimos, pues leyes imposibles o que fueran meras expresiones de deseos, puesto que implantamos la ley conforme a la naturaleza; sí que más bien lo que se hace hoy en día es hecho contra naturaleza, según parece"

(Platón, Republica, edit. Gredos, 1998, Madrid, 457)

“Teniendo en cuenta que; la sociología es la disciplina científica que estudia al ser humano en sociedad. Siendo su objetivo analizar las organizaciones y estructuras sociales dentro de las cuales se manifiesta la conducta humana; la naturaleza de los grupos e instituciones sociales; los procesos de interacción social; las formas de comunicación existentes entre los individuos y los grupos; en fin, las relaciones humanas en tanto ellas deriven en hechos sociales que constituyan formas de pensar, de sentir y de obrar de las sociedades que terminan imponiéndose a los individuos desde el exterior y determinan en parte sus comportamientos y contextos culturales, es decir, sus roles y sus estatus”.

(Herazo, 2013)

Razón por la cual, pretendíamos en el capítulo anterior proporcionar un marco de referencia sociocultural que nos permitiera comprender el panorama: familiar, social y político de la mujer en las civilizaciones antiguas.

Lo anterior, nos condujo a concluir con relación a ese tema que; las condiciones: sociales, políticas e incluso familiares que se le presentaban a las mujeres de esa época; no eran las mejores por parte de la sociedad. En tanto que; no contaban con las garantías para el completo desarrollo de su personalidad y peor aún, imposibilitaban el goce efectivo de sus derechos; dado que, se encontraba doblegada al poder y autoridad del sexo masculino; dado que, convergían en su gran mayoría el colectivo social de la época. A excepción; (valga la pena señalar) de un hombre ilustre, de quien hemos hecho mención anteriormente (Sócrates - Platón, en su libro V de la Republica), haciendo posible, aseverar que; se adelantó a su tiempo y dio un giro a lo que ocurría en la época.

A continuación, trabajaremos lo relacionado al tema central de nuestro trabajo final, el cual consiste; en analizar de manera detallada, pero precisa, aspectos relevantes de la norma jurídica en la que encuentra sustento normativo nuestro trabajo.

Siendo necesario señalar que la ley 581 del 2000 conocida también como “ley de cuotas”, no es innovación de nuestro país, de hecho, observamos que en otros países latinoamericanos tiene mucha más vigencia que en el nuestro; un ejemplo de ellos es: La Argentina, en donde se implementó la” ley de cuotas” en el año 1991, es decir, nueve años antes que en el nuestro.

Dicho lo anterior nos surge una duda entonces ¿Qué es la ley de cuotas?

Inicialmente podemos entender la ley de cuota como una extensión del discurso sobre la inclusión femenina desde una perspectiva jurídica, que busca garantizar de manera eficaz y rigurosa la participación de la mujer en los más altos cargos de poder en una nación.

Pero sobre todo se entiende por ley de cuotas como: toda aquella normativa de carácter legal, dictadas para propiciar un nivel más equitativo en la distribución de géneros en los cargos de mayor rango de los Estados, siendo su propósito u objetivo principal una equidad en la participación de la mujer en los más altos cargos del Estado ya sea de tipo administrativo o por elección popular.

Por lo que dispone que:

” crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil”.

(Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Mayo 31 de 2000. D.O. No. 44.026)

Es decir, que el Estado promoverá las condiciones para que las autoridades competentes garanticen la efectiva participación de la mujer en los cargos más importante del Estado, con el fin de cumplir con el principio de Estado social de derecho y justicia de la sociedad civil.

Con el fin de precisar y dar claridad a esta enunciación nos permitimos citar la definición proporcionada por el Estado colombianos a través de su dependencia; función pública, la cual, dice lo siguiente:

“la ley 581 de 2000 o “ley de cuotas” es una de las “acciones afirmativas” adoptadas por el Estado Colombiano que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en el “máximo nivel decisorio” y los otros niveles decisorios de las ramas y órganos del poder público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política colombiana” (Dirreccion de empleo publico, departamento administrativo de la funcion publica 2018)

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos aseverar que la ley 581 de 2000 o “ley de cuotas” es la medida legal llevada a cabo por el Estado colombiano que busca:

“reglamentar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público”

(Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Mayo 31 de 2000. D.O. No. 44.026)

Al igual que, controlar o frenar la desigualdad social que por razones de género se pudieran presentar en el territorio nacional y de una u otra forma busca hacer justicia a la disparidad de género o exclusión sistemática que con relación a las féminas se ha venido dando a lo largo de los años.

Si bien es cierto, en un primer momento podemos ver desde un aspecto positivo, haciendo una mirada más exhaustiva podemos observar y analizar que la inequidad de género ha sido consentida o tolerada a lo largo de la historia; al punto tal que se ha normalizado, causando un sinnúmero de inconvenientes y atrasos a la sociedad. En tanto que, debemos tener en cuenta que más del 50% de la población nacional está conformada por mujeres y que muchas cuentan con la misma educación que el género opuesto; sin embargo, se le han vedado las oportunidades, en tanto no se les considera como par; siendo estas razones todas; que obligan a un Estado a verse en la obligación de imponer este tipo de medidas coercitivas para garantizar el ejercicio efectivo de la participación femenina en actividades o cargos para los cuales se encuentra completamente facultada y que debería acceder sin necesidad de que se tengan que imponer medidas sancionatorias, en el peor de los casos por incumplimiento de las mismas.

Después de explicar el fundamento teórico – social de esta norma, nos dedicaremos a explicar el fundamento constitucional y los acuerdos internacionales que la sustentan; que como lo hemos mencionado anteriormente; la misma encuentra vigencia en los artículos constitucionales que mencionaremos a continuación; por lo que nos permitimos citar:

ARTICULO 13.

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Constitución política de Colombia(const). Art. 13 de julio de 1991(Colombia)

Este primer artículo constitucional, en el cual encuentra fundamento normativo la ley 581 de 2000 o también conocida como “ley de cuotas” nos habla acerca de la igualdad como principio fundamental del Estado social y democrático de derecho, como se define nuestro país, en el preámbulo de la carta magna.

Además, nos señala que el Estado ***promoverá y protegerá adoptando las medidas necesarias con el fin de velar por la garantía igualitaria*** a sectores sociales históricamente excluidos, como es el caso de la mujer; con el fin de garantizar que los mismos se cumplan.

Por lo que, consideramos necesario traer a colación el artículo 43 constitucional que dice lo siguiente:

“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”

Constitución política de Colombia(const). Art.43 de julio de 1991(Colombia)

Todo lo anterior nos lleva a reconocer y valorar el esfuerzo teórico-práctico por parte del Estado colombiano, con el fin de erradicar la desigualdad por cuestiones de género; reconociendo a su vez, la igualdad que asiste a todo ser humano, por el simple hecho de ser, ser humano, pero que por cuestiones de tradición histórica, han mantenido a la mujer en una condición no privilegiada, las cuales muchas veces se han constituido en exclusión sistemática, que no únicamente le imposibilitan acceder a oportunidades para las que se encuentra plenamente capacitada, sino que además y en mayor medida, se constituyen en una vulneración de derechos fundamentales, en tanto limitan e imposibilitan el libre desarrollo de la personalidad.

Observamos entonces, que desde la conformación de Colombia como Estado de derecho se ha buscado erradicar la desigualdad y discriminación que ha existido a lo largo de la historia, con relación al otro sexo; pero que, el Estado Colombiano ha hecho los esfuerzos para mermar o dar fin a los mismo y garantizar desde su perspectiva dicha discriminación.

Por lo que resulta pertinente; citar un tercer artículo constitucional, que ha servido de fundamento en la promulgación de la ley 581 de 2000, al igual que la sentencia C-151 de 1997 del

magistrado ponente Vladimir Naranjo Meza donde se expone que; en cumplimiento del deber constitucional, de manera especial lo expuesto por el artículo 40 de la misma.

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Por lo que; Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.” (Subrayado fuera de texto)

Constitución política de Colombia (Const). Art.40 de julio de 1991(Colombia)

Nótese que el numeral 7) de la anterior disposición establece como regla general que todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Así mismo, fija una excepción al ejercicio de tal derecho, cuando determina que éste no le asiste al colombiano por nacimiento o por adopción que tenga doble nacionalidad, pero no, por razones de género. Razón por la cual, no se logra comprender la baja participación de la mujer incluso en puestos que son provisto por medio de elección popular, pero que si nos da una luz sobre el imaginario colectivo de la sociedad.

Por su parte, la Ley 136 de 19941 dispone en el artículo 86 que:

“Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (...)”

Obsérvese que en ninguno de los casos taxativamente señalados se establece una exclusión por razones de género, que puedan ir en contra de la mujer, además se establece de manera tajante que TODOS, los ciudadanos a excepción de los nacionales por adopción quedan excluido, pero ninguno por razones de raza o sexo. Por lo cual, al analizar las cifras nos resulta paradójico

observar como en la realidad del país, las mujeres siguen siendo minorías, encontrándonos muy lejanos de una paridad en la ocupación de los cargos públicos más importantes del Estado.

Por lo que la Corte Constitucional en Sentencia C-151 de 1997, con ponencia del Magistrado Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó:

“(…) Sobre el particular debe anotarse que la Constitución del 91 consagró a los municipios (art. 311) “como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado”, otorgándole autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señala la Constitución y la ley. Ello está encaminado a obtener el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de su territorio. Estas prerrogativas, significaron nuevas facultades y especiales obligaciones que deben cumplirse por intermedio de las autoridades municipales, y que se manifiestan, de manera principal, en el manejo del orden y las finanzas públicas, la prestación de los servicios públicos, la construcción de obras y en general, todas aquellas relacionadas con el desarrollo social y económico del municipio.

Vladimiro Naranjo Mesa, Sentencia C-151 de 1997, corte constitucional.

Todo lo anterior, nos lleva a afirmar que; muy a pesar de que la Republica Colombiana ha establecido una serie de políticas de género como desarrollo integral de la sociedad, las mismas no han dado el resultado esperado, en tanto que seguimos observando altos niveles de exclusión y desigualdad por asuntos de género.

Y cabe resaltar que Cuando se habla de políticas públicas de género, ese primer término (política) no se puede entender como la actividad que ejercen los ciudadanos que aspiran a cargo de elección popular o como una forma de ejercer el poder, la denotación política en el presente contexto se define como el conjunto de intervenciones que elige realizar o no las autoridades Estatales en un campo específico, más específicamente, son aquellos actos emanados de una autoridad pública frente a las problemáticas que se pueden presentar en un sector que resulta ser relevante y de su competencia (Meny y Thoenig 1992). Lo que quiere decir, que las políticas públicas son aquellas acciones (acciones, actos u omisiones) que realizan las autoridades públicas en el seno de una sociedad, con el fin de impactar en el crecimiento y la evolución de este.

Por otro lado, está la denominada política social, que también son intervenciones por parte del estado (como especificidad de políticas públicas), solo que estas acciones están enfocadas en el bienestar social y en este caso específico el bienestar de la mujer, en tanto que, como individuos, los objetivos que se plantea a alcanzar, así como a los sujetos a los que acoge y las acciones (métodos y medidas) que realizara, desde un enfoque de derechos que busca garantizar no solo el mínimo de los estándares de estos, sino también el desarrollo de una calidad de vida óptima para las mujeres en tanto, asociadas.

Los Estados tienen como una de sus finalidades el desarrollo integral de su población, de allí la busca de herramientas y modelos que les permita obtener tal fin, esas herramientas o modelos son las políticas sociales. Strugo y Szterenlicht (2012) afirman:

“las políticas sociales han sido siempre herramientas en manos de los Estados, a través de las cuales se puede no solo contrarrestar efectos de crisis económicas o políticas, sino que también es posible cambiar los rumbos de los modelos de crecimiento” (p.139). en pocas palabras son programas de acciones gubernamentales, que se delimitan por sectores (social, económico, salud, tecnología, etc.) Con la finalidad de transformar las condiciones, garantías y calidad de vida de los asociados es un sitio geográfico llamado Estado.

En el caso específico de la mujer estas políticas deben ir encaminadas a disminuir o acabar con la sistemática desigualdad, que con relación a este género se ha venido presentado a lo largo de la historia, por lo que consideramos pertinente traer a colación otro concepto de políticas sociales lo establece Rico de Alonso y Delgado (como se citó en Delgado, 2002) cuando afirman que:

En una perspectiva de derechos, la política social se define como el conjunto de objetivos, regulaciones, sistemas y entidades por medio de las cuales el Estado se dirige a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social. La política social, por tanto, debe expresar el contenido específico de los servicios, prestaciones y protecciones sociales; la financiación para garantizar el acceso de quienes carecen de recursos; el aseguramiento de individuos, familias y grupos contra determinados riesgos; y la protección a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad específicas. (p.01.)

Las políticas sociales evolucionan al igual que lo hace en la actualidad la globalización mundial, por ellos aunque las instituciones se mantengan es importante replantarse que se entiende por ella, como por ejemplo, el concepto de familia a lo largo de la historia ha sufrido variaciones en cuanto a cómo debe entenderse esta y quienes la conforman, del mismo modo lo hace la sociedad en general, por ello podemos ver que las dimensiones de la naturaleza política de la política social, han evolucionado en el tiempo y de acuerdo con los cambios sustanciales del contexto: a) crecimiento significativo en cuanto a categorías de riesgo y necesidad de los individuos y las familias; b) sucesivo reconocimiento e inclusión de más grupos sociales; y c) equiparación hacia arriba de los niveles de beneficio así lo analizo Offe, (como lo cito Delgado, 2002).

Otro aspecto importante en cuanto a la implementación de políticas sociales con relación a género es; el punto de vista desde el cual este debe concebirse, ya que, no solo debe mirarse como el desarrollo de programas dirigidos a garantizar las condiciones y calidades de vida de estas, al fin y al cabo, este es el planteamiento primario o el fin mediato que esta busca, sin embargo, una mirada objetiva de está nos permite ver que el progreso y la implementación de políticas sociales de genero deben ir acompañada en gran manera de un crecimiento económico, este, como factor secundario o consecuencia mediata de la eficacia de dichas políticas sociales, garantizando la paridad y desarrollo integral de las mujeres en sociedad; es decir, que tanto las

políticas sociales como las económicas, se comportan como políticas públicas que van en vía del desarrollo de un país determinado, así como, la buena implementación eficaz y los buenos resultados que posean los programas de políticas sociales y económicas, de este modo lo deja ver Gil (2005) cuando plantea:

En primer lugar, la política social debe concebirse a partir de las condiciones objetivas que le brinda el estado de la economía, por lo tanto, la política social depende en gran medida de la calidad de la política económica. Efectivamente, se requiere sobre todo que haya condiciones de crecimiento económico, de expansión de la producción y del ingreso e incremento de la riqueza – base material– de tal manera que pueda sustentar procesos de redistribución social por medio de la política social. (p. 145.)

El planeamiento nos permite reflexionar en que, si bien, las políticas económicas ayudan al fortalecimiento de las políticas sociales, este no es el fin primario de estas, debido a que, se trata de garantizar el desarrollo y el nivel de vida en las zonas en un país que más se encuentran vulnerables por factores de violencia, falta de educación, cultura, debilitación de las instituciones familiares e incluso la salud; un crecimiento económico no garantiza y tampoco es igual a una mejor calidad de vida, pues parte de la eficacia de las políticas sociales se reflejaran cuando factores administrativos, económicos e incluso jurídicos muten a favor de está; pero si, permiten

una mayor inclusión y de una u otra forma contribuyen al desarrollo social y detienen la exclusión con relación a esta población que durante años se ha encontrado subrogada.

Por lo que podemos entender ese Estado social de derecho como aquel, en el cual, los cuidados y las entidades velan por el cumplimiento del principio de legalidad, porque se protejan los derechos fundamentales de los asociados, por la existencia de herramientas que permitan la garantía de estos, además del crecimiento económico de forma social,

Además de lo anterior, Colombia a través de su historia y evolución ha padecido un conflicto armado no internacional, que ha causado como consecuencia la fragilidad de las sociedad, la vulneración de derechos humanos y de manera especial; la vulneración de los derechos de la mujer (de manera especial la mujer del campo) propiciando el poco desarrollo educativo, la falta de empleo y salud, y aun la pobreza extrema, con el reconocimiento de este conflicto y de otros factores que causan estos efectos en la sociedad, Colombia ha dado un paso en cuanto a la implementación de políticas sociales de género, pues ya no solo se enfoca de manera genérica, como derechos y un estado de bienestar que proteger de forma indirecta, sino que también abarca dentro de esas políticas sociales una realidad social en un periodo que pasa de transición a tiempos de “paz y democracia”, y el crecimiento integral de su sociedad, tanto es así que el Departamento Nacional de planeación (DNP) (2012) contempla un balance de la implementación de estas, por lo que ha creado el plan pacto de equidad, donde resume sus objetivos de la siguiente forma:

Promover el acceso y participación igualitaria de las mujeres en el mercado laboral, de manera que mejoren su nivel económico con ambientes libres de violencia basada en género.

Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Promover la salud sexual y los derechos reproductivos de las niñas, niños y adolescentes y reducir las prácticas nocivas relacionadas con el matrimonio infantil y las uniones tempranas.

Incrementar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión, con el fin de que puedan incidir en las decisiones que las afectan.

Laura Milena Pabón actual directora del DNP (2019) plantea en cuanto a política sociales:

“las condiciones de vida de la población están ligadas al desempeño de los diferentes sectores sociales. Por ejemplo, la educación y la salud fortalecen el capital humano necesario para la generación de ingresos, factor que a su vez determina el estado de pobreza de un hogar. La distribución del capital humano en la población determina la composición y salarios en el mercado laboral, lo cual determina en gran medida la distribución del ingreso.”

Esto nos permite analizar el contexto de las políticas sociales de género en Colombia, es su direccionamiento y enfoque en la actualidad, y como se pondrá en práctica para garantizar un desarrollo social sostenible y eficaz, pero también observamos que en la actualidad han sido muchas las administraciones sancionadas por no dar cumplimiento a este objetivo social y mucho menos a la normativa que con relación a este tema se han promulgado.

Podemos concluir que las políticas sociales de género como acciones o intervenciones por parte del Estado deben ser eficaces en cuanto al objeto o finalidad a cumplir por la cual fueron creadas, que dichas políticas deben incitar a revisar, estudiar y modificar los lineamientos técnicos-legales que se han manejado en cuanto a un concepto lejano de política y que este puede ser aterrizado a una realidad social; que permita entender las necesidades a priori que estos tienen para que se garantice un Estado de bienestar que permita el goce efectivo de derechos mínimos, que se refleje en un desarrollo económico de un Estado, en otras palabras debe existir una coherencia entre los factores de necesidades que se tienen en una sociedad y las políticas sociales que se ponen en marcha para el desarrollo de estas políticas de género como base del desarrollo integral de la sociedad.

Otros aspectos importantes que debemos tener en cuenta, son las medidas adoptadas por el Estado colombiano en la ley 581 de 2000 o “ley de cuota” en su esfuerzo por dar fin a la desigualdad por razones de género, cuando establece en el Artículo de la misma de la obligatoriedad de rendir un informe anual, afirmando que:

“Con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, presentarán al Congreso, al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la administración pública”.

Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Mayo 31 de 2000. D.O. No. 44.026

Lo anterior, que persigue la observación, análisis y corrección de las faltas e incumplimientos que se le ha dado a la normativa, que regula este tema, en compañía de las organizaciones de mujeres, significativamente activas, en vigilar que se garantice el acceso material, igualitario y adecuado de las mujeres en los altos cargos del Estado.

Dando cuenta que, después de sancionada la ley que regula la participación femenina del 30% en los altos cargos del Estado, se constata que la cifra actual es apenas del 27.7% en cuanto a mujeres ministras se refieren y ni mencionar lo que se evidencia en los departamentos administrativos, donde solo hay una mujer (Susan Correa) que viene a representar tan solo el 16%, según informe de la procuraduría general de la nación.

Conduciendo nuestro análisis a sostener que; la desigualdad por asunto de genero sigue siendo un hecho concreto, que se ve reflejado en la incapacidad del gobierno nacional para hacer cumplir la ley, muy a pesar de la emisión de políticas encaminadas a la igualdad de género. Por lo que afirmamos; que la dificultad no encuentra fundamentos en hechos empíricos, en tanto hay mujeres que cuentan con todas las condiciones en cuanto a cualidades y requisitos se refiere, para ser nombradas en altos cargos del Estado, en cuanto al campo administrativo se describe.

Este panorama ha propiciado la utilización de mecanismos judiciales que socaban el sistema judicial del país, en tanto, ha sido necesaria la presentación de una serie de demandas, que persiguen el cumplimiento de la norma jurídica y que al final, no han llevado a la sanción objetiva de las autoridades violadoras de la misma. por lo que, ante el incumplimiento de la norma, se han establecido una serie de sanciones, las cuales contemplan una declaratoria de nulidad de los actos, por parte del concejo de Estado a la decisión emitida por el gobierno de turno.

Permitiéndonos reafirmar que, muy a pesar de la desigualdad sistemática, impuesta por el patriarcado a lo largo de los años, en el sistema político-social colombiano, ha existido un esfuerzo, (que es de valorar) por parte de las autoridades competentes para poner fin a esta situación; en tanto, busca brindar las condiciones para que esa igualdad social, sea eficaz y se materialice en la realidad. Lo lastimoso resulta en la cantidad de veces, que ha tocado socavar y presionar a las entidades estatales, para que den cumplimiento a la norma impuesta. En tanto, consideran esta discriminación positiva, como una norma lesiva y no reconocen la falta de garantías para que las mujeres que cuentan con todas las cualidades y aptitudes, puedan acceder en igualdad de condiciones a cargos de nivel superior, históricamente liderados por hombres.

Lo anterior, como un esfuerzo histórico que nos permitan discurrir nuestra sociedad, en tanto esta inclusión femenina en los máximos cargos de poder Estatal, posibilita la configuración de un paradigma social, como Estado justo.

CONCLUSIONES DEL CAPITULO

Como hemos observado; a lo largo de este capítulo, hemos realizado un análisis crítico sobre la ley 581 de 2000; también conocida como “ley de cuotas.” En donde, rescatamos el esfuerzo realizado por las autoridades Estatales para frenar la desigualdad sistemática que se ha presentado a lo largo de los años, en la sociedad colombiana, por asunto de género. De igual forma, hemos traído a colación los fundamentos constitucionales que sustentan dicha norma y como las mismas se han convertido en políticas Estatales.

Por otro lado, hemos precisado conceptos fundamentales relacionados con dichas disposiciones; analizando las características diferenciadoras de la desigualdad y el fomento del gobierno hacia la equidad. Resaltando que, muy a pesar del esfuerzo; no se observan de manera fáctica la eficacia de dichas normas. Y, la real situación que asiste a la mujer en cuanto a la ocupación de cargos en niveles decisorios del Estado, sigue siendo mínima y bastante amañada, al punto que después de promulgada la normatividad, han sido muchas las administraciones demandadas por incumplimiento de esta.

Lo que nos permite, clausurar este capítulo sancionando que; desde un enfoque sociológico-jurídico, la norma, aunque bien redactada y cargada de buenas intenciones desde un aspecto practico; no es eficaz, en tanto no cumple con los objetivos propuestos para lo cual fue sancionada. Persistiendo en la realidad social, la desigualdad sistemática, que se ha impuesto en nuestra sociedad; por asunto de género.

Y, en el marco de referencia sociocultural que nos permita comprender de forma clara los impactos de las normas en la sociedad, la eficacia de ellas, el límite y alcance de su aplicación, así como también la influencia de la sociedad en la génesis normativa, dicha disposición jurídica, aunque cargada de buenas intenciones, no permite predicar de nuestro Estado Colombiano una equidad que nos conduzca a constituirnos en paradigma de justicia social.

CAPITULO 3

"Probablemente, la historia ha de juzgar el progreso en el siglo XXI mediante un patrón de referencia principal: ¿Ha aumentado la igualdad de oportunidades entre las personas y entre los países? La más persistente ha sido la disparidad en la condición de los sexos, pese a la incesante lucha por lograr la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. ¡Es preciso que ~!n el desarrollo humano se incorpore la condición de los sexos." (Informe de la ONU sobre Desarrollo Humano 1995, prefacio.)

En capítulos anteriores hemos realizado un recorrido por las condiciones fácticas que han precedido los escenarios femeninos a lo largo de la historia; abordado la exclusión dirigida hacia la mujer desde todas las esferas de la sociedad y los mecanismos llevados a cabo por las autoridades competente, para dar fin a esta exclusión negativa, transformándola en su defecto en una exclusión positiva.

En este tercer y último capítulo de investigación, que podemos denominar híbrido. Abordaremos la situación de la mujer, desde perspectivas diferentes a las anteriormente desarrolladas. por lo que, tenderemos en cuenta, los estudios y analices de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional, intentando valorar la percepción

de ambas entidades de la manera más neutral posible. Rescatando el aporte de las organizaciones internacionales; en tanto, buscan llenar el vacío dejado por parte del Estado Colombiano.

Por último, pero no por ello menos importante, trataremos la influencia de los pronunciamientos constitucionales, legislativos, jurisprudenciales, al igual que los tratados internacionales ratificados por Colombia, en cuanto al tema de la mujer se refiere.

Por lo que, primeramente, abordaremos las consideraciones de organizaciones de orden nacional, brindadas por el Estado colombiano en el marco del informe anual obligatorio, manifestado por el departamento administrativo de función pública, el cual, desde la sanción de la ley 581 de 2000 o “ley de cuotas” le asiste según el artículo 12 de la misma; la obligación de dar cuenta, de cómo va el proceso de inclusión femenina en los cargos de niveles decisorios del Estado y su eficacia en el plano real. Del mismo, nos permitiremos tomar cifras y porcentajes, con el fin de dar precisión y claridad al respecto

Por lo que, el informe a manera de introducción, sostiene que: “De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 581 del 20001 “Ley de Cuotas”, el Departamento Administrativo de la Función Pública presenta anualmente un informe sobre los porcentajes de participación de la mujer en los cargos de la administración pública del nivel directivo de los órdenes nacional y territorial.

Por lo anterior, para la vigencia 2020, Función Pública da a conocer los resultados obtenidos de la consolidación y el análisis de la información reportada por 2.581 entidades públicas.

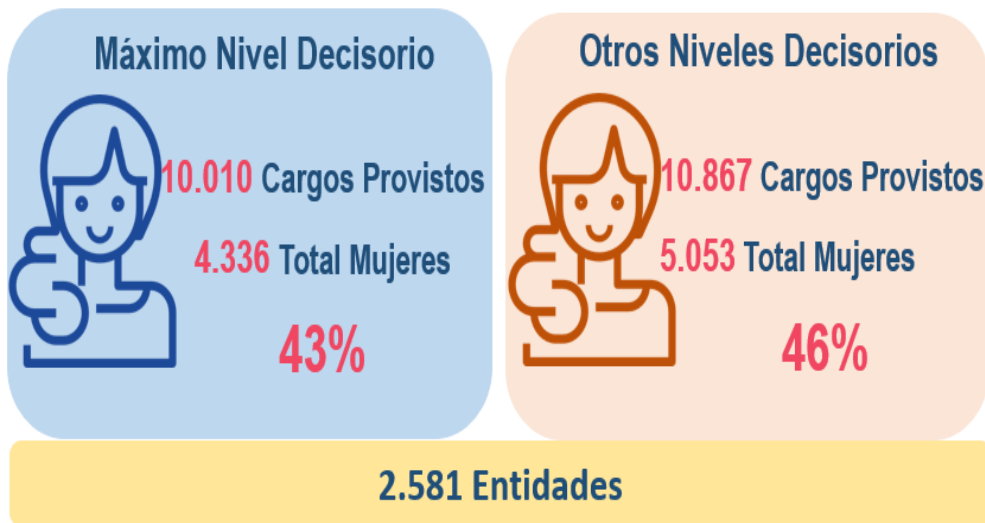
Con el objetivo de hacer más comprensible la lectura del presente informe, se procedió a realizarlo de acuerdo con la estructura del Estado colombiano. En consecuencia, en primer lugar, se presentarán los resultados del universo de entidades que reportaron y, posteriormente, se dará a conocer la participación de las mujeres en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público en los órdenes nacional y territorial”. (Departamento Administrativo del empleo publico, pág. 2020)

Reafirmando que; la mujer ha tenido una posición cada vez más fuerte y para muchos privilegiados, en cuanto a los cargos que conforman el nivel decisorio el sector público del país”

Como resulta lógico, la visión interna que tiene dicha entidad, es de carácter positiva, y según podemos analizar, desde el año 2018 hasta la actualidad, todo lo que se ha logrado es avances. Razón por la cual, podemos afirmar que, desde su perspectiva, nos encontramos en niveles satisfactorio en cuanto a la participación de la mujer en niveles decisorios se refiere.

Según dicho informe en la mayoría de las entidades administrativas del Estado se han logrado avances, tanto a si, que, según cifras dadas por el gobierno nacional, en muchas de ellas, el porcentaje de participación femenina superan en un alto rango el porcentaje del 30% tal cual lo establece la ley.

Por lo que nos permitimos en este momento, anexar graficas del último informe, emitido por el departamento de función pública, para el año 2020. Lo anterior, con el fin de constatar lo que sostenemos:



Fuente: Función Pública Dirección de Empleo Público, septiembre 2020.



Función: Pública, Dirección de Empleo Público, septiembre 2020.

Según esté departamento, después de la información aportada y tabulada por dos mil quinientos ochenta y un (2.581) entidades de orden nacional; las cifras son más que alentadoras, y cada vez, propenden a la mejora.

sin embargo, hace poco nos encontrábamos con los medios informativos nacionales eufóricos. En tanto señalaban que; la actual administración había sido demandada, por no cumplir con dicho porcentaje de participación femenina en los cargos de nivel decisorio del Estado. Dado que, el presidente Iván Duque Márquez, el pasado 18 de enero del año en curso; posesiono.; al señor: Daniel Andrés Palacios Martínez como nuevo ministro del interior, por lo que; la procuraduría general de la nación se vio en la obligación de solicitar al consejo de Estado, que remitiera al tribunal administrativo de Cundinamarca el proceso de nulidad electoral, en contra de dicho nombramiento, aduciendo que; con dicho nombramiento el mismo incurría en causal de nulidad, según lo establece la norma en el artículo 4, donde se sostiene que:

“El incumplimiento a lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente”. (Ley 581 de 2000. por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participacion de la mujer, 2000)

Sanciones que no han sido efectiva en tanto que muchas de las administraciones al momento de saberse demandadas, modifican las condiciones fácticas que la hacen efectiva. Desde nuestra perspectiva, dichas acciones se convierten en una especie debilidad a nuestro sistema

jurídico. En tanto que, todas esas acciones lo debilitan y le restan importancia y autoridad, incluso para el ciudadano del común.

Cabe señalar, que el anterior, no es el único caso registrado, después de sancionada la norma, sino que más bien, se ha convertido en una constante de administración en administración, sin lograr, que los resultados propuestos en la misma, tengan validez.

De hecho, en el mismo informe observamos el reconocimiento por parte de las autoridades, admitiendo que aun persiste una resistencia en determinadas dependencias por cumplir con el porcentaje de participación del 30% en los cargos de nivel decisorios del Estado, por lo que en el mismo informe encontramos:

“En el caso de la Rama Legislativa, la Organización Electoral y la Rama Ejecutiva, se reporta una leve disminución, lo cual indica que se debe continuar reforzando la difusión y la implementación de esta Ley”.

Según observamos en el caso de Rama Legislativa, ejecutiva y la organización electoral, siguen siendo la única ala débil, en tanto, no cumplen con el porcentaje propuesto. Es decir, que, en lo tocante a nuestra disciplina jurídica, no se ha logrado integrar a la mujer en igualdad de condiciones al género opuesto. En tanto, se le mantienen vedadas las oportunidades, en un sector históricamente dominado por hombres.

Lo anterior, nos lleva a confirmar que, desde una perspectiva socio-jurídica, la ley 581 de 2000, también conocida como:” Ley de cuotas” no logra alcanzar sus objetivos desde un aspecto

factico. Y, que, aún resta mucho camino por recorrer para que esa participación que se predica en la misma, no únicamente sea real y con base en ese mínimo porcentaje, sino que, además, lo supere. Lo que nos conduciría incluso, a una paridad en participación femenina, en cargos de niveles decisorios del Estado.

Por lo que, consideramos perentorio abordar aquí, el pronunciamiento del Estado a través de la sentencia: C-371 de 2000, por medio de la cual estudia la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria.

Siendo lo primero que debemos tener presente, que se entiende por Ley Estatutaria: la primera disposición jurídica de su clase, que tiene como objetivo, en este caso específico: reconocer la desigualdad sistemática que ha permeado al Estado Colombiano a lo largo de los años, con relación a la participación de la mujer en puestos de niveles decisorios del Estado.

En ese anhelo por corregir dicha disparidad, se expide la sentencia C-371 de 2000, en continuidad a la ley 581 de 2000, buscando regular situaciones de especial importancia, como lo hemos mencionado anteriormente y con la distinción que la caracteriza, dentro del ordenamiento jurídico. La misma, establece que:

“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”

(Corte Constitucional,sala plena, 2000)

Analizamos entonces, que desde lo jurídico se reconoce la inequidad en cuanto a este asunto, por lo que, desde el Senado de la Republica, después de aprobado la Ley 581 de 2000 en segundo debate, en las cámaras legislativas, se reconoce la necesidad de regular adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, una norma que cabe aclarar es de vigencia sucesiva y persigue la: Razonabilidad y proporcionalidad en establecimiento de faltas y sanciones disciplinarias.

Y, teniendo claro que, los criterios establecidos por la nación “para ingresar, permanecer y ascender a los cargos de carrera, el criterio esencial de selección es el mérito, tal y como se dispone en el artículo 125 C.P, el cual será calificado mediante un procedimiento reglado y, en principio, objetivo, que tiende a limitar la apreciación discrecional del nominador. Al ser el mérito o la capacidad de los aspirantes el factor decisivo en la selección, criterios como la raza, el sexo, o la filiación política no pueden tener incidencia. Por ello, esta Corte ha reiterado, que la finalidad de la carrera administrativa no sólo es la de asegurar la eficiencia y eficacia de la administración pública en general y la estabilidad del trabajador en el empleo, sino también la de garantizar la igualdad de oportunidades en todas las etapas del proceso”

(Corte Constitucional,sala plena, 2000)

Pero, en vista que persistía la inequidad por asunto de género, surgió la necesidad de regular la participación, a través de porcentajes mínimos, que como lo señala la sentencia, buscan crear una exclusión positiva, que garantice, igualdad de derechos y condiciones, estableciendo

distinciones con medida de promoción, en el territorio nacional, garantizando igualdad de oportunidades en todas las etapas del proceso y dando las garantías necesarias y estableciendo sanciones al observarse el incumplimiento de las mismas.

A continuación, abordaremos el tema de los tratados internacionales ratificados por Colombia, respecto al tema de la mujer, en tanto hacen parte del bloque de constitucionalidad, convirtiendo sus disposiciones en carácter obligatorio para nuestra sociedad. Siendo el primero que vamos a analizar:

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer también conocida como: "convención de Belem do para" que tiene como finalidad erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer, en tanto que garantiza la seguridad y desarrollo integral de la misma

Organización para los Estados Americanos (OEA) MUJER, a través del "pronunciamiento de la institución con respecto a la situación fáctica de la mujer. Reconociendo el respeto irrestricto a los derechos de esta como ser de especial protección institucional y Afirma, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades "y, por último, pero no por ello, menos importante (OEA MUJER, 1994)

ONU MUJER.

Esta última reconoce que: *“En las últimas décadas Colombia ha alcanzado importantes conquistas en relación a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, si bien aún hay brechas relevantes por reducir”*

Colombia ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres, y ha hecho un progreso significativo en el desarrollo de leyes para promover la igualdad de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Algunos ejemplos son los Lineamientos de la Política Pública para la Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias aprobados en 2012, y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, aprobada en 2011, con disposiciones importantes sobre la igualdad de género, así como la Ley 1257 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres", de 2008 y la Ley 1719 por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, de 2014, entre otras”.

(ONU MUJER, 2011)

Lo anterior, nos permite afirmar que, desde una visión internacional, se observa un desarrollo progresivo en cuanto a la participación de la mujer. Y, la aseveración; del esfuerzo por

parte del Estado Colombiano para garantizar los derechos de la mujer de manera íntegra; a la vez, que induce al progreso de políticas públicas, que no únicamente persiguen la garantía y participación; sino que le avalan derechos fundamentales, tales como: la vida, seguridad, dignidad, mínimo vital y móvil, de donde se desprenden un sinnúmero más, de derechos. Por lo que dicha organización sostiene que;

“Si bien estas normas proporcionan un marco sólido para avanzar en derechos de las mujeres, siguen existiendo desafíos para su plena aplicación, como muestran los datos sobre las brechas de género.

Colombia está mostrando señales importantes de crecimiento económico como una oportunidad para el progreso social, así como los avances en los indicadores de desarrollo humano. Pero todavía hay brechas de género, en particular en las esferas política y económica”.

(ONU MUJER, 2011)

Por otro lado, afirma que además de ratificar convenios y promulgar políticas públicas, con relación a este tema, resulta de una necesidad inminente trabajar en el desarrollo económico de las féminas, como base del perfeccionamiento del desarrollo integral de las mismas, en tanto que las libera del yugo de la dependencia económica y las empodera a nivel social.

“En cuanto a los indicadores relacionados con el género, la participación política de las mujeres ha aumentado del 6% al 11% en los cargos de elección popular, y del 7% al 21% en las

elecciones del Congreso en los últimos 20 años. Sin embargo, es uno de los países de América Latina con la menor representación de las mujeres en la política. En 2015 son tan sólo el 14% de concejales, el 17% de diputadas, el 10% de alcaldesas y el 9% de gobernadoras. Cifras aún muy por debajo de la paridad que haría justicia a la proporción de mujeres dentro de la sociedad. En relación a los derechos económicos, el acceso de las mujeres al empleo formal y su participación en el Mercado laboral, si bien ha ido creciendo, es aún limitada.

En 2013 la brecha de participación laboral fue del 20,94% (frente al 26,63% en 2001); la brecha de desempleo era de 5,30% (frente al 7,38 en 2001); y 2012 brecha salarial de género fue 23,28% (frente al 17,61% en 2002)”

También rescata los avances en la participación política femenina y la disminución de la brecha laboral, frente a años anteriores, al igual que los progresos a nivel de educación, donde se ha alcanzado un mayor nivel de escolaridad, pero señala, que aun hay muchas situaciones que mejorar en cuanto a la inclusión fáctica de la inclusión de las mujeres

En educación, se ha logrado un gran progreso. Mujeres colombianas tienen una tasa más alta de educación que los hombres. Sin embargo, las mujeres aún enfrentan importantes dificultades de acceso al empleo, y cuando entran en el mercado laboral, se enfrentan a diferencias salariales significativas y trabajan en los altos niveles de informalidad.

“Colombia ha visto una disminución en la tasa de mortalidad materna; pero todavía hay 500 mujeres que mueren cada año a causa del embarazo y del parto.

Se han promulgado numerosas leyes nacionales para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, como la Ley 1257 de 2008. No obstante, las cifras siguen siendo alarmantes. Según el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal en Colombia (INMLCF) en el 2014 fueron asesinadas 1.007 mujeres, se registraron 37.881 casos de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja y 16.088 casos de violencia sexual fueron contra mujeres, el 86% del total de las víctimas de este delito, siendo además las niñas y las adolescentes las principales afectadas por esta forma de violencia”.

(ONU MUJER, 2011)

Por último, esta organización internacional que ha tenido una injerencia importante en el país, abarca un tema de especial sensibilidad nacional, a saber: la violencia hacia la mujer, desde el entorno familiar, pero de manera especial, desde el marco del conflicto armado, punteando la forma como este afecta de manera especial a la mujer, en tanto muchas se ven forzadas a abandonar sus lugares de orígenes(desplazamiento forzado)y las convierte en presa fácil, para ser víctima de abusos, violencia sexual(prostitución forzada) y en el peor de los casos la muerte misma. Por lo que esta organización sanciona que:

“La violencia se agrava en países en conflicto como Colombia. Los efectos de la violencia contra la mujer y de la violación de sus derechos humanos en tal contexto los experimentan mujeres de todas las edades. Son víctimas de actos de amenazas, asesinato, terrorismo, torturas, desapariciones involuntarias, esclavitud sexual, violaciones, abuso sexual, embarazos y abortos forzados. Datos oficiales indican que más de 400.000 mujeres han sido víctimas de homicidio en el marco del conflicto armado, y hay más de 57.000 mujeres víctimas de desplazamiento forzado. Entre 1995 y 2011, la violencia en el conflicto armado ha generado el desplazamiento interno de más de 2.700.000 mujeres (cerca de 6% de la población total del país y el 51% del total de personas desplazadas). 15,8% de las mujeres desplazadas declaran haber sido víctimas de violencia sexual. Las mujeres pertenecientes a grupos étnicos indígenas y afrocolombianas se han visto afectados de manera desproporcionada por la violencia derivada del conflicto; de 3.445 casos de homicidios de personas indígenas y afrocolombianas, el 65,5% eran mujeres”

(ONU MUJER, 2011)

El anterior informe, que lo podemos hallar en la página oficial de la organización internacional ONU MUJER, da cuenta de los resultados que se han logrado con relación a este tema en el Estado Colombiano. El mismo, nos permite analizar desde todos los frentes, la situación fáctica de la mujer en nuestro país, de una manera, según nuestro juicio; neutral. En tanto, reconoce lo positivo cuando es necesario, pero, sobre todo, precisando en los aspectos a mejorar. Primeramente, con el fin de garantizar derechos fundamentales de las féminas y dilucidando las medidas para que se den las garantías efectivas en la disminución de la brecha existe entre mujeres

y hombres, exclusión por asunto de género: en la participación, protección, inclusión y erradicación de la violencia en contra de este grupo poblacional, históricamente marginado.

Por otro último, pero, muy importante, es la creciente preocupación que nos surgió durante el desarrollo de esta investigación. Al observar el desconocimiento que tienen las mismas mujeres sobre la ley que busca garantizar sus derechos laborales. En tanto que, al realizar una encuesta sobre conocimiento y eficacia de la ley 581 de 2000 o “ley de cuotas” observamos que, un porcentaje considerable de féminas (27,6%) de las encuestadas, no conocía, y aseguraban incluso no haber escuchado nunca hablar sobre dicha norma; mientras que las que habían escuchado en alguna ocasión, reconocían no tener claridad sobre el contenido de la misma (32.8%) por otro lado se ubicaban las que aseveraban, que no sentían que esta fuera eficaz para garantizar sus derechos participativos en altos cargos del Estado (29.5%) y o tendiente a mejorar su condición laboral y mucho menos de vida. Siendo la que más preocupación nos generó, las que consideran que esta medida legislativa, no resuelve los problemas de inequidad por asuntos de género (23%), es decir que de una u otra forma la población femenina, se continúa sintiendo en desventaja con relación a la participación y oportunidades laborales que tienen los hombres.

Por lo que consideramos, que el Estado Colombiano, debe continuar trabajando en políticas públicas que conduzcan a la satisfacción y eficacia de las normas, relacionadas con la participación femenina en cargos de nivel decisorio. Nuestra encuesta que, tiene un fin cualitativo, más que cuantitativo, siendo de tipo cerrado, persigue la aplicación satisfactoria de las normas y la promoción por un Estado equitativo.

CONCLUSIONES DEL CAPITULO

Todos los frentes desde donde hemos abordado la condición de la mujer colombiana, nos llevan a considerar que, por mas esfuerzos realizados por parte de las autoridades Estatales e incluso de organizaciones no gubernamentales, persisten condiciones de desventaja social, laboral y económicas; que mantienen a las féminas en detrimento con relación al género masculino. Las mismas, se han caracterizado por estandarizar patrones de exclusión y perpetuar sectores sociales totalmente cerrados, como exclusivo o propio de los hombres, por el simple hecho de ser hombres.

Luego del análisis del informe anual, rendido por el departamento de función publica del Estado, nos damos cuenta que lo anterior, no solo se da en el sector industrial (en tanto ha sido considerado durante mucho tiempo como un espacio de mayor dominio masculino) sino que en peor medidas y con mucha preocupación observamos el panorama en el campo jurídico, donde se observa una resistencia a la inclusión de la mujer, por lo que se observan cifras desalentadoras de participación de mujeres en cargos de: juezas, fiscales, magistradas, entre otras.

En el recorrido de esta investigación también nos germinó una fuerte preocupación por el tema de la violencia de genero y la falta de seguridad que concurre con las mujeres, dado que al lado de los niños hacen parte de los sectores mayormente vulnerables de todo tipo de flagelo, es decir, que la preocupación no únicamente debe ir enfocada a un aspecto laboral, sino que en mayor

medida a la garantía y protección de derechos fundamentales de los cuales dependen el goce de otro tipo de derechos.

Precisamos que los cambios positivos sobrevendrán; no solo con la promoción y sanción de más leyes, sino con la eficacia de las ya existentes y las acciones eficaces por parte de las autoridades pertinentes. En tanto observamos que, la solución a la discriminación sistemática del género femenino, no únicamente debe ser abordada en los cargos de alto rango del Estado, sino que, debe ser analizada y corregida en todos los sectores laborales de nuestra sociedad y por último, pero no por ello menos importante, resulta de primera necesidad la garantía de derechos fundamentales; tales como: la vida, la seguridad y la dignidad. Sin los cuales, ningún otro esfuerzo por parte del estado, resulta plausible.

CONCLUSIONES FINALES

Teniendo en cuenta que; la sociología es la disciplina científica que estudia al ser humano en sociedad. Siendo su objetivo analizar las organizaciones y estructuras sociales dentro de las cuales se manifiesta la conducta humana; la naturaleza de los grupos e instituciones sociales; los procesos de interacción social; las formas de comunicación existentes entre los individuos y los grupos; en fin, las relaciones humanas, siendo la sociología jurídica la encargada de observar la eficacia de la norma jurídica en la sociedad en la cual se sanciona.

Con relación a lo expuesto podemos concluir, que desde una visión sociológica de la ley estatutaria 581 de 2000, también conocida como “ley de cuotas” es un gran avance a nivel jurídico en la persecución de la equidad por asunto de género, sin embargo, nos surge una pregunta ¿es necesario que se sancione una ley para que a las mujeres se le reconozca su derecho a la participación laboral; en porcentaje mínimo de los cargos de niveles decisorio del Estado?

Si bien es cierto, en un primer momento la sanción de una ley que garantice a través de la coerción normativa un porcentaje mínimo de participación femenina en entidades del Estado, cuando concebimos una mirada más crítica de la misma, nos damos cuenta que en la génesis persiste el problema y que resulta de vital importancia hacer pedagogía social, que erradique la concepción excursionista por asunto de género.

Lo anterior, no debe ser entendido como una negación a reconocer que desde la antigua Grecia hasta hoy se ha dado un avance en la lucha por la equidad y que, sin lugar a duda, es hoy mejor que ayer, pero como lo mencionamos anteriormente aun queda mucho camino por recorrer. Por lo cual, teniendo en cuenta que la ley es de *tracto sucesivo* en un futuro próximo se realicen los ajustes necesarios para que no hablemos de porcentajes mínimos de participación y muchos consideren que la legislación, hace parte de un sofisma Estatal, sino que más bien, las acciones del gobierno nacional van encaminadas al logro de una efectiva equidad, de este sector históricamente discriminado.

Por otro lado, valoramos en nuestra propuesta investigativa el análisis y vigilancia de las organizaciones internacionales, que, de forma indirecta, cumplen funciones de vigilancia y control de las políticas Estatales relacionadas con este tema. Consideramos que las misma enriquecen y cuestionan a la nación motivándolas a estar vigilante no únicamente en cuanto a oportunidades laborales; sino que, en mayor medida promueven la protección de derechos fundamentales; tales como: la vida, seguridad y dignidad humana, sin los cuales, no se pueden gozar de otros derechos.

Como hemos señalado en reiteradas ocasiones; no desconocemos, ni desvaloramos los esfuerzos del gobierno nacional por garantizar un mínimo porcentaje de participación en organizaciones de orden nacional (y hasta determinado punto lo consideramos plausible) pero, consideramos que la visión debe ser holística y tendiente a la integridad en la inclusión y participación femenina.

En cuanto a la eficacia de la misma, observamos momentos en que ha sido satisfactoria, como momentos en que ha sido necesario el agotamiento de las vías jurídicas, para el cumplimiento factico de las mismas, sin haber sanciones por de nulidad, tal cual, lo establece la normativa.

Por último, precisamos necesario anotar que observamos con preocupación el desconocimiento existente de la dicha normativa, incluso de las mismas mujeres, quienes, al escuchar hablar sobre ley de cuotas, se remiten a otros asuntos, desconociendo el fin ultimo de esta y las razones por las cuales fue sancionada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almandós victoria Laura: Del margen al centro: Lo femenino y la filosofía en el Gorgias y en Republica V de Platón, Revista: literatura: teoría, critica, n. 11, 2009, ISN 0122 011X. Páginas 147-182

Platón: Republica, libro V, Madrid Gredos, 1998, Corintos Eggers, pagina.224-293

Almandós victoria Laura: igualdad y diferencia en la democracia ateniense, revista: Literatura, teoría, critica, Bogotá: UNC.2003

Gonzales, Suarez, Amalia: tesis doctoral: lo femenino en platón, teoría del conocimiento e historia del pensamiento. Universidad complutense de Madrid. Facultad de filosofía y ciencias de la educación.1992.

Lola, Luna: La otra cara de la política: exclusión e inclusión de las mujeres en el caso latinoamericano, conferencia dictada en el ciclo: “el modelo femenino: ¿una alternativa al modelo patriarcal? En la AEHM, Universidad de Malaga,1995

Amalia Valcárcel. Sexo y filosofía, sobre: “sobre mujer y poder” Madrid, Edit. Átropos, 1994.

Sonsoles San Román. La feminización de la profesión: identidad de Género. Rase, Vol. 3, Num.3 Página. 376-387. Revista de asociación de sociología de la educación.

Kate Millet. Política sexual, Madrid, Edit. Alianza, 1976.

Simone Beauvoir: El segundo sexo, edit. Aguilar, 1972

Lola Luna, La otra cara de la política: exclusión e inclusión de las mujeres en el caso latinoamericano, Barcelona, conferencia dictada en el seminario: el modelo femenino, 1995, pág. 153

Constitución política colombiana (1991).

Delgado. G. A. (2002). Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. Recuperado de <https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/1/11151/delgado.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2019). Dirección de desarrollo social. (06 de junio de 2019). Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/Paginas/desarrollo-social.aspx>

Gil. A. (2005). Política social. Teoría y práctica – 1 parte. Revista Paginas. (72), 138-160. Recuperado de <http://biblioteca.ucp.edu.co/ojs/index.php/paginas/article/view/454/422>

Meny, I., & Thoenig. J.C. (1992). Las políticas públicas. Barcelona. España. Editorial Ariel, S. A.

Strugo, S., y Szterenlicht, J. (Ed.). (2012). Política social como intervención en lo social. Buenos Aires. Argentina: Espacio Editorial.

ANEXOS

INFOGRAFÍA SOBRE OCUPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ALTOS CARGOS DE LAS ENTIDADES EJECUTIVAS DEL ORDEN NACIONAL



Fuente: grafico 1, El Espectador, febrero de 2021.



Fuente: Grafico 2. El Espectador, febrero de 2021.

<p>» DANE Director Juan Daniel Oviedo</p> <p>★ Contraloría Contralor Carlos Felipe Córdoba</p> <p>Vicecontraloría Julián Mauricio Ruiz</p> <p>★ Defensoría Defensor Carlos Camargo</p> <p>Vicedefensor Luis Andrés Fajardo</p> <p>★ Registraduría Registrador Alexander Vega</p>	<p>» Supersalud Superintendente Fabio Aristizábal</p> <p>» Superindustria Superintendente Andrés Barreto</p> <p>» Supernotariado Superintendente Rubén Silva</p> <p>» Superfinanciero Superintendente Jorge Alexander Castaño</p> <p>» Supertransporte Superintendente Camilo Pabón Almanza</p>	<p>» Supervigilancia Superintendente Orlando Alfonso Clavijo</p> <p>» Unidad de Víctimas Director Ramón Alberto Andrade</p> <p>» Unidad Nacional de Protección Director Alfonso Campo</p> <p>» Supersociedades Superintendente Juan Pablo Liévano</p> <p>» Supersubsidio familia Superintendente Julián Molina</p>
<p>» Invima Director Julio César Aldana</p> <p>» DIAN Director José Andrés Romero</p> <p>» Unidad Nal. Para la Gestión del Riesgo Director Eduardo José González</p> <p>» Unidad de Restitución de Tierras Director Andrés Castro Forero</p> <p>» Agencia Nacional de Minería Director Juan Miguel Durán</p>	<p>» Agencia de Reincorporación y Normalización Director Andrés Stapper</p> <p>» Agencia Nacional de Seguridad Vial Director Luis Felipe Lota</p> <p>» Agencia Nacional de Defensa Jurídica Director Camilo Gómez</p> <p>» Agencia Nacional de Infraestructura Director Manuel Felipe Garcés</p> <p>» Agencia Nacional de Hidrocarburos Director Armando Zamora Reyes</p>	
<p>» Agencia de Renovación del Territorio Director Juan Carlos Zambrano</p> <p>» Instituto Nacional de Vías Director Juan Esteban Gil</p> <p>★ Fiscalía Fiscal Francisco Barbosa</p>	<p>» Dirección de Proyectos Especiales Director Ricardo Ariza</p> <p>» Consejería para la Transformación Digital Consejero encargado Cristhian Camilo Londoño</p>	<p>» Fondo de Programas Especiales para la Paz Director Juan Carlos Vargas</p> <p>» Procuraduría Viceprocurador Antonio Emiro Thomas</p>

Fuente: Grafico 3. El Espectador, 10 de febrero de 2021.



Fuente: grafico 4. El Espectador, febrero de 2021.

- » **Consejería para las Regiones**
Consejera
Ana María Palau
- » **Consejería para los DD.HH.**
Consejera
Nancy Patricia Gutiérrez
- » **Consejería para la Mujer**
Consejera
Gheidy Gallo
- » **Consejería para la Gestión del Cumplimiento**
Consejera
Carolina Botero Barco
- » **Consejería para la Niñez y Adolescencia**
Consejera
Carolina Salgado
- » **Consejería para la Competitividad**
Consejera
Clara Elena Parra
- » **Departamento de Prosperidad Social**
Directora
Susana Correa
- » **Procuraduría**
Procuradora
Margarita Cabello
- ★ **Fiscalía**
Vicefiscal
Martha Janeth Mancera
- » **Presidencia**
Jefa de gabinete
María Paula Correa
- » **Superservicios públicos**
Superintendente
Natasha Avendaño
- » **Supersolidaria**
Superintendente
Margarita Hernández
- » **Instituto Nacional de Salud**
Directora
Martha Ospina
- » **Agencia Nacional de Tierras**
Directora
Myriam Carolina Martínez
- » **Agencia de Desarrollo Rural**
Directora
Ana Cristina Moreno
- » **ICBF**
Directora
Lina María Arbeláez
- » **Oficina del despacho de la Vicepresidencia**
Jefa de oficina
Juanita María López
- » **Secretaría de Transparencia de la Presidencia**
Secretaria
Beatriz Elena Londoño

**Ministerio de
la Ciencia**
Viceministro/a
N/A

Fuente: grafico 5. El Espectador, febrero de 202

ENCUESTA SOBRE: CONOCIMIENTO Y EFICACIA DE LA LEY 581 DE 2000 O
"LEY DE CUOTAS"

A continuación, presentaremos la encuesta realizada a una población objetivo de 61 mujeres con sus respectivos resultados. El análisis de los datos estará sujeto a la valoración conjunta de las respuestas obteniendo valores porcentualizados que posteriormente serán decantados en diagramas de tortas.

ANEXO 1.

Fuente: Elaboración propia.

**Encuesta sobre: conocimiento y eficacia
de la ley 581 de 2000 o "ley de cuotas"**

¿Alguna vez has escuchado mencionar la ley de

Sí

No

.....

¿Sabes sobre que trata la ley de

Sí

No

.....

¿Consideras que la ley de cuotas es el mecanismo más eficaz para lograr la equidad

de género?



Í



No



¿Crees que se está ejecutando la ley de cuotas tal cual se estipula en la

 í No

.....

¿Consideras que éstas son las medidas más efectivas para lograr una justicia

 í No

.....

¿Reconoce la ley de cuotas el esfuerzo y capacidades de las

 í No

¿Crees que las mujeres se encuentran reconocidas y satisfechas con éstas

 Sí No

.....

¿Consideras que se han logrado avances a nivel socio-juridicos con este tipo de

 Sí No

¿Crees que a ley de cuotas pone fin a los problemas de género que ha enfrentado el

referente a la

í

No

.....

¿Te has visto beneficiada por la ley de cuotas o alguna mujer que

í

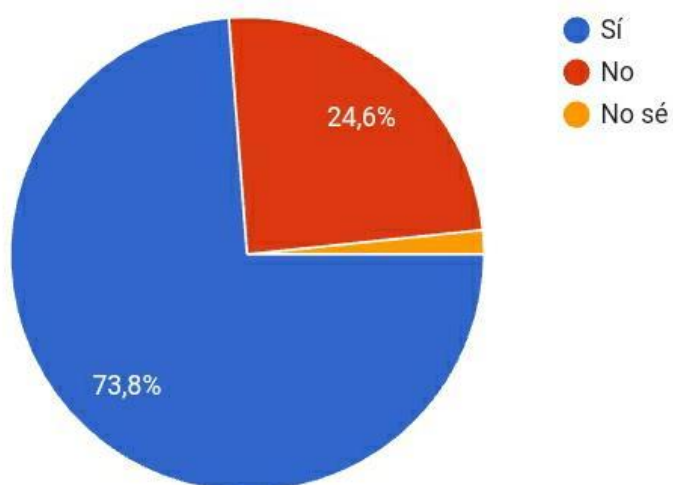
No

.....

Este formulario se creó en Universidad Libre Sede Cartagena.

¿Alguna vez haz escuchado mencionar la ley de cuotas?

61 respuestas

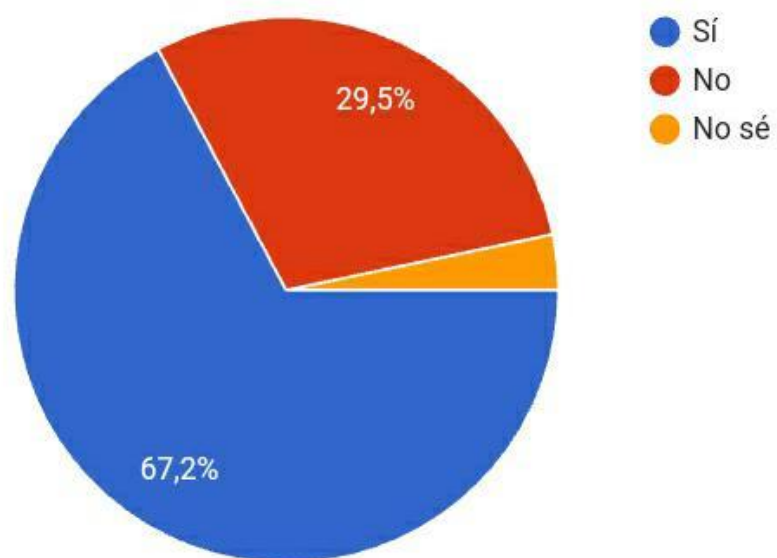


Grafica 1. Conocimiento de la ley.

Fuente: Elaboración propia.

¿Sabes sobre que trata la ley de cuotas?

61 respuestas

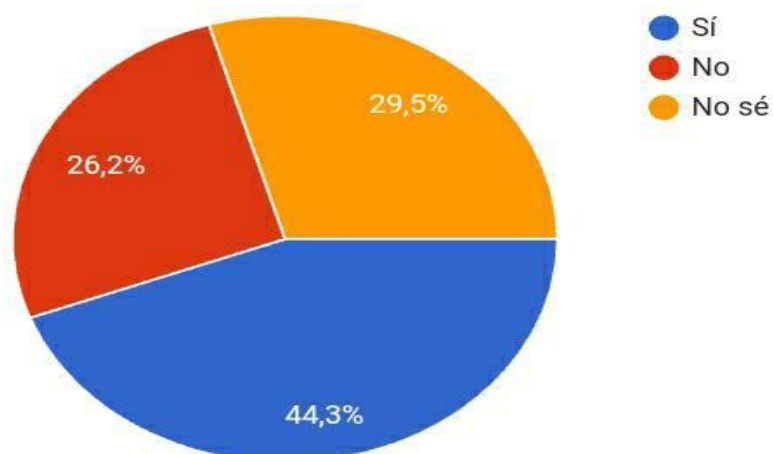


Grafica 2. Manejo de la ley.

Fuente: Elaboración propia.

¿Consideras que la ley de cuotas es el mecanismo más eficaz para lograr la equidad de género en el país?

61 respuestas

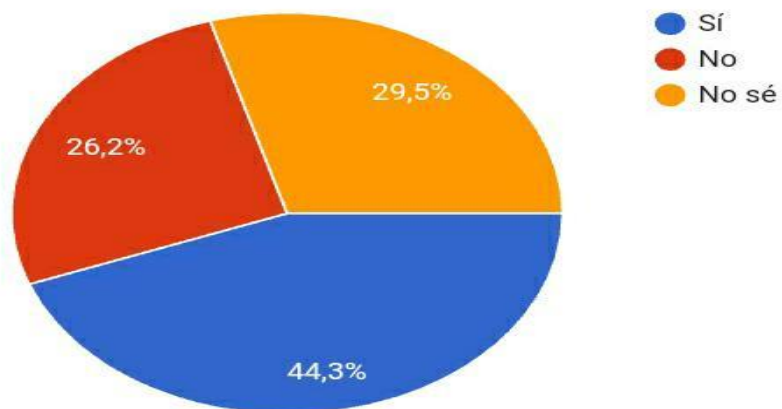


Grafica 3. Consideraciones sobre la ley.

Fuente: Elaboración propio

¿Crees que se está ejecutando la ley de cuotas tal cual se estipula en la misma?

61 respuestas

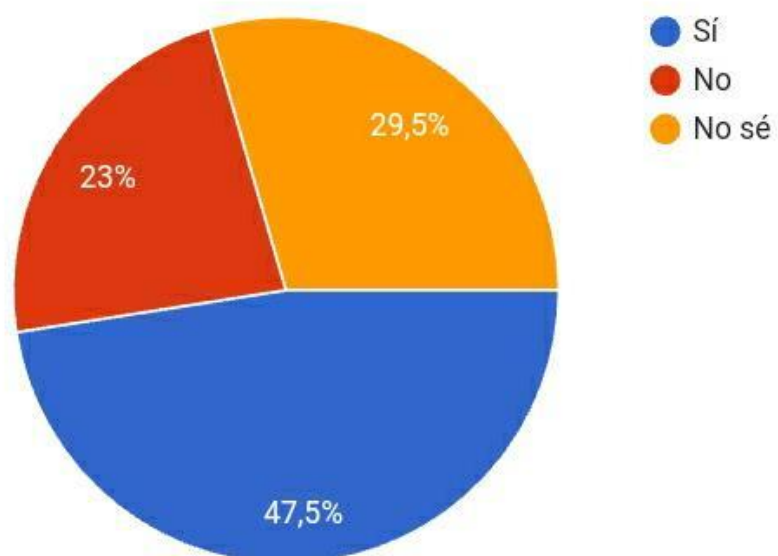


Grafica 4. El proceder de la ley.

Fuente: Elaboración propia.

¿Consideras que éstas son las medidas más efectivas para lograr una justicia social?

61 respuestas

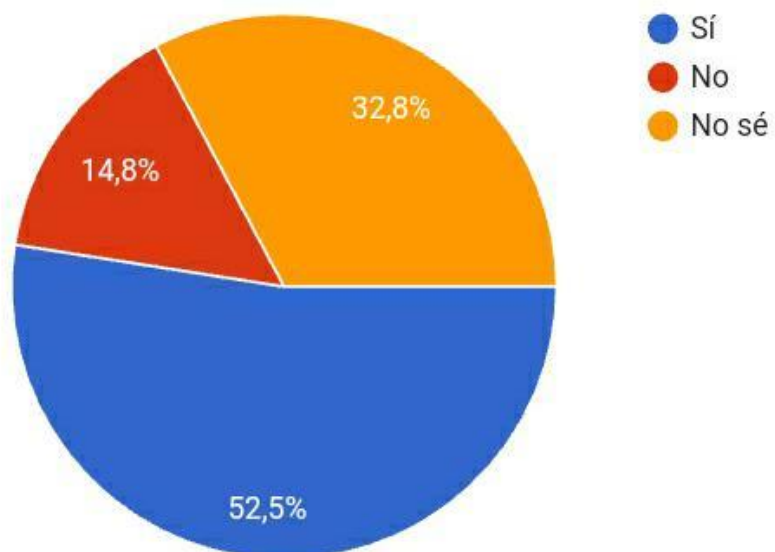


Grafica 5. Medidas de justicia social.

Fuente: Elaboración propia.

¿Reconoce la ley de cuotas el esfuerzo y capacidades de las mujeres?

61 respuestas

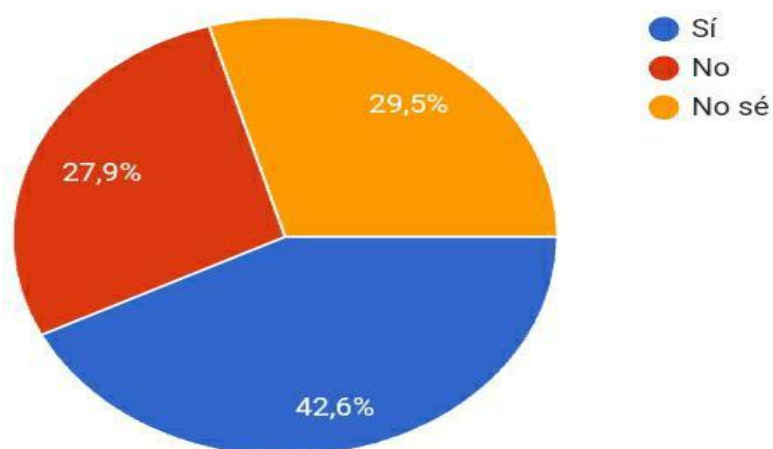


Grafica 6. Capacidades de la mujer.

Fuente: Elaboración propia.

¿Crees que las mujeres se encuentran reconocidas y satisfechas con estas medidas?

61 respuestas

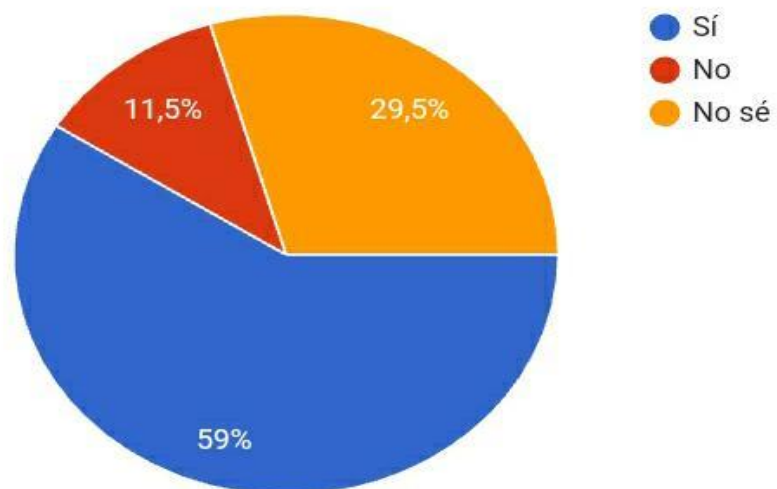


Grafica 7. Nivel de satisfacción.

Fuente: Elaboración propia

¿Consideras que se han logrado avances a nivel socio-jurídicos con este tipo de leyes?

61 respuestas

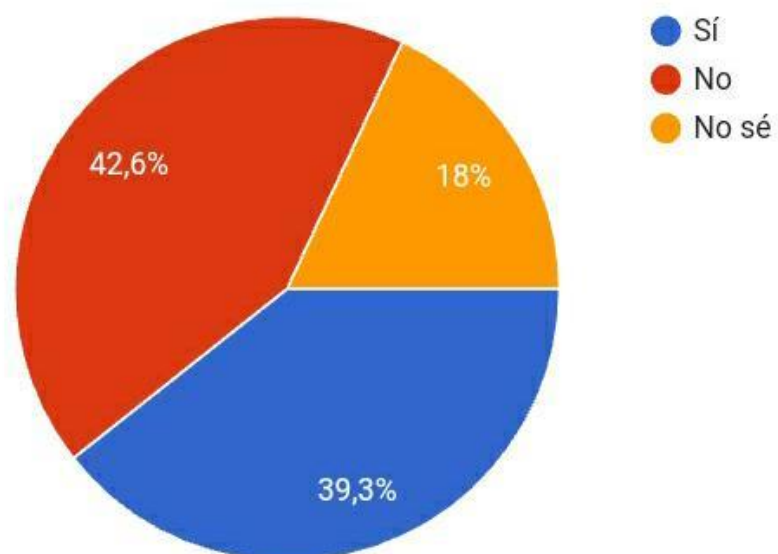


Grafica 8. Avances en materia de ley.

Fuente: Elaboración propia.

¿Te haz visto beneficiada por la ley de cuotas o alguna mujer que conozcas?

61 respuestas

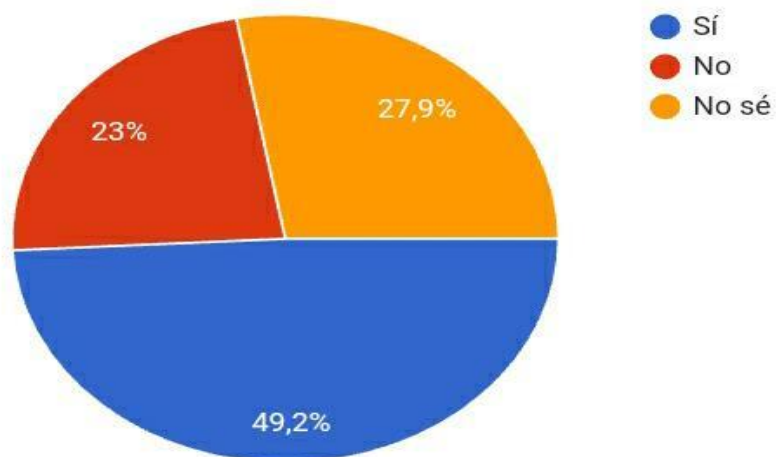


Grafica 9. Beneficios de la ley.

Fuente: Elaboración propia.

¿Crees que a ley de cuotas pone fin a los problemas de género que ha enfrentado el país en la última década?

61 respuestas



Grafica 10. Pertinencia de la ley.

Fuente: Elaboración propia.